

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN
RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR
MAGDALENA MOLINA JORDÁN, CON NIF __.02.02_., PARA LA ACTUACIÓN “AMPLIACIÓN
EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES
AUXILIARES”, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESA (JAÉN) (EXPTE. AAI/JA/113)**

N.º Expediente: AAI/JA/113

Visto el expediente **AAI/JA/113**, iniciado en esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible a instancias de MAGDALENA MOLINA JORDÁN, sobre solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la actuación “AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES AUXILIARES” en el término municipal de Huesa (Jaén), instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación*, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** Con fecha 14/07/2017 se recibe solicitud por parte de Magdalena Molina Jordán, para la actuación “AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES AUXILIARES”, ubicada en el término municipal de Huesa (Jaén).
- SEGUNDO.-** Con fechas 24/11/2017, 24/09/2018, 20/03/2019, 18/11/2019 y 27/07/2020 se requiere a la persona interesada para que subsane la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada (...). La documentación solicitada se aporta con fechas 28/12/2017, 20/02/2018, 13/12/2018, 11/09/2019, 09/03/2020, 29/07/2020 y 13/10/2021.
- TERCERO.-** Con fecha 29/09/2020 el expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública por un periodo de 45 días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 189, de fecha 29 de Septiembre de 2020, página 103. La Secretaria General Provincial de esta Delegación certificó con fecha 22/12/2020 que durante el plazo de información pública no se han recibido escritos de alegaciones u observaciones a la información pública para el procedimiento anteriormente descrito.



FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 1/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 05/01/2021 el Secretario del Ayuntamiento de Huesa certifica que se ha realizado el trámite a colindantes, conforme al artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como la exposición en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de dicho Ayuntamiento, por un periodo de 30 días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Se certifica igualmente que no se han recibido alegaciones al respecto.

CUARTO.- Finalizado el periodo de información pública, con fecha 28/12/2020, se realiza la Evacuación de Informes (consultas) según se establece en el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, a las siguientes entidades y administraciones públicas: Ayuntamiento de Huesa, D.T. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Jaén, D.T. de Educación, Cultura y Deporte en Jaén, D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, D.T. de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Jaén, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla y en Jaén, Diputación Provincial de Jaén y Ecologistas en Acción, en el Anexo VII “Informes Sectoriales” aparecen los informes recibidos en esta Delegación Territorial a fecha de la elaboración de este documento.

QUINTO.- Con fecha 28/10/2021 se remite el Dictamen Ambiental al titular para iniciar el trámite de audiencia que tendrá una duración de 15 días hábiles. El 05/11/2021 se recibe por el interesado. Transcurrido el plazo concedido al efecto no se han recibido alegaciones a dicho trámite de audiencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Además, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada será la Consejería competente en materia de medio ambiente. Según el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, que regula la autorización ambiental integrada, el órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 2/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZAQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- SEGUNDO.-** Conforme establecen, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de Septiembre, de Reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Novena del Decreto 226/2020, de 30 de Diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.
- TERCERO.-** A la instalación le es de aplicación el Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al encuadrarse en el epígrafe 9.3 de su Anexo I: “*Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral...*”. Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 10.8 a) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- CUARTO.-** El procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada se ajusta a lo indicado en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- QUINTO.-** De conformidad con el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Autorización Ambiental Integrada deberán especificarse las Mejores Técnicas Disponibles (MTD, en adelante), contenidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles en el marco de la Directiva 2010/75/UE respecto a la cría intensiva de aves de corral o cerdos (DUE del 21/02/2017); que son utilizadas en las instalación para alcanzar los valores límite de emisión.
- SEXTO.-** Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 3/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- SÉPTIMO.-** La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
- OCTAVO.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- NOVENO.-** A este procedimiento le es aplicable la suspensión de los plazos, establecida en el apartado 1º de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, (para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) desde el 14 de marzo de 2020 hasta la reanudación de los mismos, con fecha 1 de junio de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de marzo, de prórroga de estado en aquel.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada; y demás normativa de general y pertinente aplicación y una vez realizado el estudio y valoración de la documentación aportada,

SE RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a **MAGDALENA MOLINA JORDÁN**, con NIF __.02.02__ , para la actividad de granja avícola en las instalaciones ubicadas en el Polígono 1 Parcelas 381 y 590 del término municipal de HUESA (JAÉN) siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado y a los condicionantes detallados en los anexos que se adjuntan a la presente Resolución:

ANEXO I	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
ANEXO II	EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL
ANEXO III	CONDICIONES GENERALES
ANEXO IV	LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO V	PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 4/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

ANEXO VII INFORMES SECTORIALES

SEGUNDO.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias exigibles de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121, 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. María José Lara Serrano

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 5/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Datos del titular y de la instalación:

Núm. Expte.: AAI/JA/113

Titular: MAGDALENA MOLINA JORDÁN

NIF: __.02.02. __

Actuación: AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS Y REGULACIÓN DE INSTALACIONES AUXILIARES

Emplazamiento: POLIGONO 1 PARCELA 381 (CONSTRUCCIÓN DE NAVES) Y PARCELA 590 (REGULARIZACIÓN INSTALACIONES AUXILIARES) T.M. HUESA

Coordenadas UTM (Datum ETRS89, huso 30) (punto central de la ampliación): X: 491.233; Y: 4.179.613

Pertenece a Espacio Natural Protegido: No

Pertenece a zona vulnerable: No

Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA): ES23045000261

Epígrafe del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: Epígrafe 9.3 del Anejo 1, “Instalaciones destinadas la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral” Así mismo la instalación se encuadra en el epígrafe 10.8 a) del Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Descripción de la actuación

El proyecto tiene como objeto la construcción de dos nuevas naves avícolas destinadas al engorde de pollos tipo broiler ampliando la explotación existente del promotor, que actualmente se compone de dos naves, así como la regularización de unas instalaciones auxiliares a la explotación (Caseta y camino).



Figura 1. Distribución del proyecto

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 6/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Descripción de la actividad

La finalidad de la actividad es el engorde de pollos de la raza broiler. El proceso productivo se basa en la cría y engorde de las aves para producción de carne para consumo humano.

Los pollos son trasladados a las naves a las pocas horas de la salida de las incubadoras, donde son alimentados hasta un peso aproximado de 2,5 - 3 kg, en un periodo de tiempo de alrededor de 50 días.

Durante su estancia en las naves se controlan las condiciones de temperatura y ventilación.

Una vez las naves son vaciadas se preparan para la siguiente recepción, sacando el estiércol generado, limpiando y desinfectando la nave y preparando la cama de cáscara de arroz para los nuevos broilers.

El estiércol es retirado por gestor autorizado conforme se procede a la limpieza de las naves. Para los cadáveres que se generan en el proceso se dispone de un contenedor en el exterior de las naves, que es retirado periódicamente por gestor autorizado.

La ampliación de la explotación ganadera de dos a cuatro naves, va a generar según la documentación aportada, una capacidad total resultante de 110.000 pollos.

Instalaciones existentes

Actualmente la explotación avícola cuenta con 2 naves en producción de dimensiones 120 m x 17 m, con un total de superficie construida de 4.080 m², ubicadas en la parcela 590 del polígono 1 del T.M. Huesa, que cuentan con calificación ambiental.

Se dispone igualmente de una nave auxiliar y un camino asociado a la explotación, que tienen como finalidad prestar servicio a la granja:

- La caseta de vigilancia cuenta con una superficie de 100 m² (10 m x 10 m), con cubierta a dos aguas norte y sur. Se emplea como almacén dividido en diferentes departamentos o salas, en función del uso concreto:
 - Oficina.
 - Sala para el almacenamiento de medicamentos e Sala para el almacenamiento de envases vacíos
 - Vestuario y la sala de estar para el guarda.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 7/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Instalaciones proyectadas

El proyecto contempla la construcción de dos nuevas naves para la producción, equipadas con las siguientes instalaciones:

- Ventilación mediante sistema túnel, con 14 ventiladores de extracción de aire, controlado a través de la instalación de sistemas computarizados.
- Climatización con paneles *cooling* de 25 metros de longitud.
- Calefacción por medio de 4 calefactores de gas propano, de 80 Kw cada uno, utilizando depósito de 18.000 litros ya instalado.
- Iluminación: Se van a emplear fluorescentes de tonalidad “cálida” de 15w de potencia, en el techo, por encima de unos 3 m de altura, no distanciados en más de unos 6 m.
- Alimentación: En cada nave van a instalar 4 líneas de comederos, con platos automáticos de forma oval o redonda (Platos para raza broiler FLUXX). El equipo de distribución de pienso se complementará con 2 silos de alimentación (por nave) con un volumen de almacenamiento de 180.000kg cada uno. Estos silos estarán contruidos de chapa, galvanizados y prelacados para el almacenamiento de pienso.
- El sistema para la distribución de agua está formado por un depósito, con capacidad para 300.000 litros, al que sigue un equipo de tratamiento del agua. Cada nave va a disponer de 5 líneas de bebederos, con una distancia aproximada entre las de la misma línea de 20 a 25 cm.
- Como medidas de Bioseguridad se proyecta:
 - La instalación de valla perimetral completa, de una altura de 2 m, que impida el paso de animales excavadores.
 - Depósito de cadáveres en el exterior del perímetro para que el camión de recogida no tenga que entrar.
 - Sistema de desinfección para los vehículos que entren en la explotación.

Obra civil:

La obra civil constará de las siguientes actuaciones:

- **Preparación y nivelación del terreno.** Se prevé la extracción de material de la parte Oeste de la parcela (mayor pendiente) y con él rellenar y compactar la parte Este de la parcela (menor pendiente) hasta conseguir un terreno nivelado.
- **Construcción de las naves:** Se proyectan dos nuevas naves de 125 x 18 m, con una altura de las paredes de 2,5 m y en el caballete de 4,25 m. La estructura para el cerramiento y la sustentación de la cubierta será metálica. Las paredes de la nave se proyecta a base de panel tipo sándwich apoyando sobre base de bloques de hormigón. La solera será de hormigón armado sobre un encachado de zahorra y estará algo elevado con respecto al terreno que lo circunda, para evitar humedades. Las dos naves serán simétricas y totalmente diáfanas. El área destinada a las aves se construirá sin separaciones.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 8/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Recursos naturales, materias primas y auxiliares consumidas.

1. Energía

- **Electricidad:** La electricidad es suministrada por un centro de transformación, propiedad de la compañía Endesa, que se complementa con una instalación solar fotovoltaica situada en la cubierta de una de las naves existentes, compuesta de un inversor de 33kw y 102 paneles de 330 w/panel. El consumo de energía estimado por el promotor es de 12.000 kW/camada y, por tanto 60.000 kW/año (60 Mw/año).
- **Gas propano:** Se utiliza para la calefacción de las naves, usando un depósito de 18.000 litros ya existente. En el año 2016 se consumieron un total de 9.086 Kg de gas propano, estimándose un consumo después de la ampliación de 18.172 kg.

2. Agua

El agua llega a la explotación procedente de la red municipal y es acumulada en un depósito (ya construido) que cuenta con una capacidad de almacenamiento de 300.000 litros. El promotor estima un consumo de agua de 4.723.950 litros/año (4.723,95 m³/año).

3. Suelo

Según se indica en la documentación aportada la superficie total de la parcela es 37.201,0 m², siendo la superficie total construida tras la ampliación, de 7280 m².

4. Materias primas y auxiliares

- **Pienso:** En el proceso de cría intensiva de pollos broiler se utilizan Piensos compuestos, cuya composición varía en función de la etapa de vida del animal. El promotor estima un consumo de pienso de 2400 Tm/año.

ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. VALORES AMBIENTALES DEL ÁREA DE ACTUACIÓN

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación, y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, indicar que según la cartografía consultada la actividad proyectada no se desarrolla en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni parece existir igualmente ninguna afectación directa a espacio natural con algún tipo de protección (RENPA).

No obstante sí se encuentra cercano (1 km) al **Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas**, de gran importancia como espacio protegido con un alto nivel de biodiversidad y alcance ecológico así como a 2,1 km de la **ZEC “Río Guadiana Menor”** ES6160011 de gran importancia como corredor ecológico y por la diversidad de la flora y fauna asociada.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 9/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De la información contenida actualmente en la REDIAM (el conocimiento, interpretación y definición de los mismo es una labor continua y se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la de la REDIAM a los efectos de su representación) sí se observa la presencia de **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)** directamente en el ámbito de actuación, con carácter prioritario. Concretamente:

- 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)*
- 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*, en particular los subtipos:
 - 6220_0* Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termo-xerofíticos (Trachynietalia ◦ distachyae)*
 - 6220_1* Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos (Lygeo-Stipetea)*

Esta presencia en las capas de la REDIAM no se corresponde exactamente con la realidad sobre el terreno, tal y como se ha comprobado tras la visita que se cursó para la Consulta Previa sobre este Proyecto, con lo que no se determina afección a estos hábitats prioritarios siempre que la intervención se circunscriba al área ocupada exclusivamente por el olivar para las nuevas instalaciones y no al entorno, que debe ser debidamente protegido.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de actuación de **Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas**, como el del Alimoche y a 1 km del correspondiente al Quebrantahuesos.

La actuación se sitúa a unos 1.600 metros del **Monte Público** denominado “Dehesa del Guadiana”, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento, con código JA-30104-AY, por lo que no existe afección.

La actuación se sitúa a unos 600 metros de las **vías pecuarias** “Vereda de Arroyomolinos al Cerrillo” y “Colada de Amadores” por lo que no se prevé afección.

2. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS PLANTEADAS

En la documentación aportada por el titular, se presentan 3 alternativas, incluyendo la alternativa 0 o no actuación:

Nº	Tipo alternativa	Descripción
0	---	Aquella que sería la no ejecución del proyecto presentado para la ampliación de la granja avícola.
1	Localización	Alternativa propuesta por la proximidad a las naves que están en funcionamiento, en una parcela con uso actual olivar (Parcela 381)
2	Localización	Alternativa que surge al desplazar las naves proyectadas hacia el sureste, en una superficie catalogada como forestal (Parcela 386)

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 10/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Figura 2. Alternativas planteadas por el promotor

Se determina que la mejor alternativa es la 1 por los siguientes criterios:

Alternativa	Justificación
0	Se descarta la elección de la alternativa 0, considerando que supondría la no elaboración del proyecto, y, por consiguiente, no se desarrollaría la actividad proyectada por el promotor. Además, la elección de la alternativa cero se revela de partida como la menos viable socialmente, en cuanto supone el no desarrollo de una instalación que va a generar empleo a la población del entorno.
1	La alternativa 1 (parcela 381) está ocupada en su totalidad por cultivos agrícolas (olivar) y no afectaría a ningún área de especial protección. Se encuentra más próxima a los depósitos de agua actuales que se prevé deben dar servicio a la actividad.
2	La alternativa 2 (parcela 386) está cubierta de monte mediterráneo y afectaría a Hábitats de Interés Comunitario.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA ACTUACIÓN

A continuación se relacionan los diferentes impactos generados por la actuación y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, en adelante EIA, suscrito por técnicos competentes así como sus sucesivas modificaciones:

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 11/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.1. Impactos previsible durante la fase de construcción

Se han identificado los siguientes impactos dentro del EsIA:

- AFECCIÓN SOBRE EL SUELO Y SUBSUELO

Para la ampliación de la granja, como consecuencia de la moderada pendiente de la parcela seleccionada, se deberá realizar un pequeño desmonte del terreno. Según el EsIA se trata de un impacto compatible, puesto que la tierra eliminada de una parte de la parcela será utilizada para la nivelación de la misma.

Se producirá también la compactación del terreno y un incremento de la erosión, como consecuencia del desbroce de vegetación.

A los impactos descritos en la documentación aportada hay que añadir la afección provocada al suelo en la ejecución de la caseta de vigilancia y el camino, en los que se ha realizado un desmonte considerable.

Por otro lado, en la documentación aportada se señala que la superficie ocupada por las nuevas naves será de 3.800 m², lo que no es coherente con las dimensiones que se indican para las naves (125 m x 18 m)

El impacto sobre el suelo se caracteriza en el EsIA como negativo, reversible a medio plazo, temporal y extenso, con una intensidad media y es valorado como moderado.

Se proponen como medidas correctoras la recuperación de horizontes y el mantenimiento de tierra vegetal, con lo que se alcanzaría un valor del impacto compatible.

- AFECCIÓN SOBRE LA FLORA, LA FAUNA, LA BIODIVERSIDAD Y GEODIVERSIDAD

En el EsIA se hace un breve inventario vegetal y se indica que la parcela donde se va a localizar las nuevas naves está completamente ocupada por cultivos agrícolas, no afectando su construcción a ninguna de masa de vegetación natural. Como principal afección se señala el riesgo de incendio asociado a la maquinaria durante las obras.

Se describe un glosario de las especies faunísticas presentes y se realiza una Identificación y Valoración de Impactos Ambientales para las fases del Proyecto.

El impacto se valora como moderado/compatible a nivel de fauna y flora.

El Proyecto se desarrolla en un entorno rural, fundamentalmente agrícola, con importante presencia de áreas no cultivadas ocupadas por pastos, matorral, tomillar y espartizal. La existencia en el entorno de la zona de intervención de áreas con HIC, protegidos, obliga a la toma de medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones.

Es destacable la cercanía del Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que determina la posibilidad de la existencia de fauna itinerante, así como el encontrarse la actuación en ámbitos de conservación de aves como el alimoche o cercana a la del Quebrantahuesos, especies que podrían utilizar la superficie afectada como área de vuelo o campeo.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 12/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La existencia y petición de regularización de instalaciones y caminos ya ejecutados, dificulta la valoración desde el punto de vista de la Biodiversidad, al tratarse de obras ya ejecutadas.

En lo que respecta al camino que se pretende regularizar, así como a la explanada donde se ha construido la caseta de vigilancia, señalar que estaban ocupadas por vegetación natural que ha sido eliminada provocando, según el Esla, un impacto moderado.

Analizando las coberturas disponibles en la red de información ambiental REDIAM se comprueba que:

- En cuanto al camino abierto en la parcela 590 del polígono 1, en la memoria descriptiva se indica que se aprovechó la existencia de un camino ya existente que fue reformado para conseguir los objetivos pretendidos. Sin embargo, al revisar las imágenes históricas de los vuelos ortofotográficos disponibles en la REDIAM no queda muy claro el trazado mencionado puesto que si bien a escasos metros del trazado abierto en vuelos anteriores se observa un antiguo camino, no parece ser el mismo que se justifica para abrir el camino de servicio actual. Lo que se puede observar es que hasta el vuelo del año 2013 en las parcelas en cuestión no había presencia alguna del camino construido ni de explotación avícola, resultando terrenos principalmente de naturaleza forestal con una orografía ondulada con pendientes moderadas y una vegetación natural con un estrato arbustivo disperso. En este sentido en la zona afectada nos encontramos con la presencia de varios HIC, ya señalados anteriormente.
- Con respecto a la construcción de la caseta de vigilancia de 10x10 metros, que cubre las necesidades del personal de la explotación para almacenamiento, aseo y estancia salubres, señalar que en la descripción de los trabajos necesarios para su implantación se indica que los trabajos de nivelación y explanación han resultado mínimos, algo que difiere a la situación actual del terreno, tal y como puede observarse en los últimos vuelos ortofotográficos, calculando para la explanación realizada un valor superior a los 1000 m², puesto que además de los 100 m² de la caseta de vigilancia se ha desmontado el terreno circundante con objeto de que los vehículos de transporte puedan maniobrar y realizar sus labores de forma segura. Además, con las imágenes aéreas se puede comprobar que los desmontes necesarios para llevar a cabo esta construcción no pueden describirse como “mínimos”, puesto que pueden apreciarse taludes a la “espalda” de la caseta de una altura de varios metros. Esta circunstancia hace que en principio, y a falta de conocer la motivación para la elección de esa ubicación, no parezca que resulte la más conveniente. En otras circunstancias, de haberse tramitado su autorización previamente a su construcción se deberían haber analizado otras alternativas.
- En las actuales circunstancias no resultaría viable la recuperación del terreno a su estado anterior debido a las adversas condiciones climáticas existentes en la zona, por lo que en resultará más positivo para una solución global que resulte beneficiosa tanto para el peticionario como para la Administración Forestal, autorizar la construcción de la caseta de vigilancia y el acondicionamiento del terreno circundante con contraprestación de realizar una serie de **medidas compensatorias**, como la realización de un Plan de Restauración cuyas características se definen en el condicionado correspondiente.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 13/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- RIESGO DE INCENDIOS

La actuación propuesta, emplazada en el término municipal de Huesa, se encuentra ubicada en zona de peligro, según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que recoge en su *apéndice* las Zonas de Peligro, referidas a aquellos municipios andaluces que, de manera total y/o parcial, están incluidos en zonas de peligros.

Con respecto al riesgo de incendios en la documentación aportada por el promotor señala que durante la fase de construcción se pueden dar situaciones de riesgo, como posibles incendios, para los cual el constructor deberá contar con el correspondiente estudio de seguridad donde se tenga en consideración las medidas preventivas y las acciones a realizar en caso de posible incendio.

En todo caso deberá de cumplir el condicionado existente al respecto en el ANEXO IV Límites y Condiciones Técnicas.

- AFECCIONES AL PAISAJE:

Según el EsIA presentado por el promotor los componente de paisaje pueden sufrir modificaciones puntuales. En concreto, se señalan variaciones en cuanto a la topografía y la vegetación. Se considera un impacto reversible a largo plazo, de persistencia temporal y extensión puntual, intensidad media, siendo su valoración final Moderado.

- AFECCIONES AL MEDIO HÍDRICO Y AL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO:

Según el EsIA aportado por el promotor el proyecto no implica la actuación sobre ningún cauce natural, ni masas de aguas subterráneas. Señala que no debe existir contaminación por infiltración si se efectúan todos los controles de residuos de manera eficaz. Entre las medidas propuestas se señalan la actuación inmediata en caso de fugas o situaciones excepcionales que puedan producir vertidos.

- AFECCIÓN SOBRE ATMÓSFERA

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Durante la fase de construcción se producirán afecciones a la calidad del aire por emisiones de partículas y gases. Según el EsIA aportado por el promotor la naturaleza de la actuación hace que los niveles de polvo no sean extremos, pero se producirá un incremento de éstos como consecuencia de la actividad, movimiento de tierras y maquinaria, acopios, etc ... principalmente durante la época estival.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 14/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Las obras se ejecutarán en horario diurno, por lo que no se prevéafección.

RUIDO Y VIBRACIONES.

El EsIA identifica impactos negativos relacionados con la emisión por ruidos y vibraciones de la maquinaria, de persistencia temporal y con un impacto final bajo, que se valora como compatible con la adopción de las correspondientes medidas correctoras.

Según el EsIA es inevitable la emisión temporal de ruidos y vibraciones, provocadas puntualmente por movimientos de maquinaria y sus actuaciones. Se caracteriza este impacto como negativo, y reversible a medio plazo. Se considera que la adopción de medidas correctoras posibilitará que el impacto sea compatible.

En todo caso deberá de cumplir el condicionado existente al respecto en el ANEXO IV Límites y Condiciones Técnicas.

- AFECCIÓN SOBRE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

Residuos de la construcción y demolición (RCDs).

Como se indica en el EsIA, durante la construcción de las naves se van a generar residuos de construcción y demolición.

A estos efectos, se considera que el titular de la autorización ambiental unificada ostenta la condición de “productor de RCD’s”, con las obligaciones que para éstos establece el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición.

Residuos peligrosos

En esta fase existe la posibilidad de que se generen también algunos residuos peligrosos, tales como aceites, restos de pinturas, trapos y envases contaminados, etc. Dichos residuos podrán gestionarse a través de la empresa titular de esta AAI o bien por la empresa que realice las obras de construcción.

Residuos no peligrosos

El EsIA señala que podrían generarse residuos vegetales del desbroce, maderas, metales, plásticos, etc.

La gestión de los residuos se realizará de acuerdo con el condicionado del Anexo IV Límites y Condiciones Técnicas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 15/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- AFECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

No existe constancia, según el EsIA, de patrimonio catalogado dentro de la superficie a explotar.

Se dispone de Certificado de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de innecesariedad de intervención arqueológica con fecha 27/03/2018, en cumplimiento de lo Dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Decreto 168/2003, que aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

- AFECCIÓN AL DOMINIO PECUARIO

No existen afecciones a vías pecuarias en la zona de actuación.

3.2. Impactos previsibles durante la fase de explotación

- AFECCIONES AL SUELO Y AL SUBSUELO

La actividad desarrollada por la empresa, no se considera una actividad potencialmente contaminadora del suelo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre (BOE número 272, de 9 de noviembre).

El EsIA aportado no contempla afecciones relevantes en esta fase de la actuación valorándose el impacto como compatible. Se proponen algunas medidas como la pavimentación de las zonas asociadas a riesgo de contaminación o el almacenamiento adecuado de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación.

- AFECCIONES A LA FLORA, LA FAUNA, LA BIODIVERSIDAD Y GEODIVERSIDAD

No se estiman afecciones relevantes a la flora y a la fauna según el EsIA aportado por el promotor durante la fase de funcionamiento, valorándose el impacto como compatible.

Destacar la existencia de varias líneas e instalaciones eléctricas y transformadores que suministran energía al conjunto de la instalación y que debería cumplir con las medidas de protección de la fauna establecidas por la normativa vigente, y a las que se hace referencia en el Proyecto. La puesta en marcha de este tipo de instalaciones, y por tanto del funcionamiento de transformadores y líneas eléctricas, suponen un riesgo de electrocución o colisión de la fauna existente o itinerante, por lo que se tomarán las medidas señaladas en el condicionado.

- AFECCIONES AL MEDIO HÍDRICO Y AL SISTEMA HIDROGEOLÓGICO

Con relación al vertido de aguas residuales de la explotación avícola se señala en la documentación aportada que toda el agua de abastecimiento para el proceso productivo es consumida en la misma

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 16/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(consumo animal, limpieza y refrigeración), por lo que no se producen vertidos de aguas residuales industriales.

Las únicas aguas residuales generadas en las instalaciones provienen del uso de aseo/vestuario existente en la nave auxiliar. Dichas aguas residuales son dirigidas a un depósito estanco de polietileno de alta densidad de 1.000 litros de capacidad.

Según la documentación aportada, para la limpieza de las naves, se utilizan equipos de alta presión y bajo caudal de agua.

Se proponen medidas como el mantenimiento correcto de las instalaciones y el control de los consumos.

- AFECCIONES A CALIDAD DEL AIRE ATMOSFÉRICO

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

La actividad se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con la siguiente clasificación:

Tabla 1. Clasificación de la actividad

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad =>85.000 pollos	B	10 05 08 01

1. Emisiones canalizadas

Tanto en la fase de construcción de las naves como en el proceso productivo de engorde de los pollos solo genera emisiones no canalizadas, dado que la calefacción de las naves se va a efectuar a través de 4 calefactores de gas propano de 80 Kw cada uno, utilizando gas de un depósito de 18.000 litros ya existente en la explotación. Los calefactores cuentan con quemadores modelo “supercikki” de 80Kw de ventilación forzada por lo que, según la documentación aportada por el promotor, no producen emisiones al exterior al funcionar en circuito cerrado, quedando fuera del alcance del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

2. Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

De conformidad con el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, los focos de emisiones no canalizadas se clasifican según lo indicado en la siguiente Tabla 2:

Tabla 2. Clasificación del foco de emisiones no canalizadas.

FOCO	CLASIFICACIÓN CAPCA	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS ⁽¹⁾ (UTM HUSO 30)
P1M1	B 10 05 08 01	Emisiones difusas procedentes de la actividad	X: 491.232,80 Y: 4.179.612,90

(1) Del centro d e la parcela



La principal afección que la ampliación de la explotación va a producir en el medio atmosférico se deberá al acondicionamiento de la camada, produciéndose emisiones difusas (partículas) debido al trasiego del material que la conformará .

Otro potencial impacto que se podrá generar en esta fase, aunque de carácter temporal y muy puntual, será el asociado a la fase de recepción de los pollitos, así como a los camiones que transporten hasta las naves el alimento, medicamentos y resto de insumos necesarios para el correcto desarrollo de los animales. Esta acción derivará en una emisión de polvo.

Las labores de limpieza de las naves también van a generar emisiones difusas de partículas, así como el estiércol, que va a generar emisiones de amoníaco a la atmósfera, si bien, dado que su periodo de almacenamiento va a ser corto, las emisiones será mínimas.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

La instalación no se encuentra dentro de ningún espacio de la Red Natura 2000 y/o de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), por tanto no existen espacios considerados de protección desde el punto de vista de la contaminación lumínica.

Según la documentación aportada(Estudio luminotécnico) la instalaciones de alumbrado exterior que se vayan a ejecutar para el correcto funcionamiento de la ampliación de la explotación avícola se ajustarán a cada uno de los requisitos y límites del Real Decreto 1890/2008, de 14 noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

RUIDO Y VIBRACIONES

En el EsIA se incluye un informe de ruidos que demuestra que los niveles de presión sonora de los equipos no superan los 28,4 dBA. Por tanto, con estos valores se cumplen los valores límites que le son de aplicación a esta actividad ya que se trata de una actividad existente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1367/ 2007 de 19 de octubre y, por tanto, le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª del Decreto 6/2012 de , de 17 de enero.

En la fase de funcionamiento se producirán emisiones de ruidos y vibraciones debido a los movimientos de maquinaria y sus actuaciones, así como al funcionamiento de la turbinas extractoras, ventiladores de extracción de aire, etc.

La explotación avícola se emplaza al oeste del núcleo de Huesa, a una distancia del núcleo de población de 1,3 Km. No existe zonificación acústica definida en la zona y no constan antecedentes de denuncias por molestias de ruido.

OLORES

Se prevé que exista afección por malos olores debido a la presencia de un importante volumen de animales y a la generación de estiércol, lo que conllevará una acumulación de olor, el cual se emitirá al aire receptor.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 18/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, a pesar de que se trata de un impacto persistente en el tiempo, dado el emplazamiento de dicha explotación avícola, alejada de los núcleos de población residenciales, y el régimen de vientos dominantes en dicha zona, hace que no sea probable la afección a dichos núcleos.

- GESTIÓN DE RESIDUOS:

Residuos no peligrosos

Según el EsIA, en la fase de funcionamiento, los residuos que principalmente se producirán en la instalación, son en su mayoría asimilables a urbanos. Se generarán residuos no peligrosos tales como, envases de papel y cartón, plásticos, etc.

Residuos peligrosos

En lo que respecta a la producción de residuos peligrosos, durante el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, pueden generarse residuos resultantes de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales, tales como restos de envases de medicamentos, trapos y envases contaminados, etc.

En concreto, el estudio de impacto ambiental identifica la posible generación de pequeñas cantidades de residuos con LER 15 10 01 *Envases que han contenido sustancias peligrosas* (30 kg)

Puesta en el mercado de envases y gestión de residuos de envases

La actividad desarrollada no conlleva ningún envasado, a los efectos de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1988, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997.

El titular de la AAI por la actividad que realiza puede adquirir la consideración de “poseedor final de residuos de envases y envases usados”, provenientes de los materiales y piezas que se reciban en envases y embalajes diversos (papel y cartón, madera, plástico, etc).

Gestión de estiércol y Subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH).

Durante el funcionamiento de la actividad, se generan “restos de animales muertos” y “estiércol”, los cuales son considerados, **SUBPRODUCTO ANIMAL NO DESTINADO AL CONSUMO HUMANO (SANDACH) CATEGORÍA 2:** *los animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades.*

El control de los SANDACH incluidos estiércoles, corresponde al órgano con competencias en agricultura y ganadería.

En relación con la generación de estiércol, producido por las heces de los pollos y viruta de las camas, el EsIA señala que la cantidad estimada en cada camada está en torno a los 80.000 kg de estiércol.

Como se indica en el Proyecto, dentro de las instalaciones no existe ningún almacén o depósito de estiércol puesto que conforme se van limpiando las naves y recogiendo, es retirado por el gestor

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 19/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorizado, que posteriormente lo empleará para su uso en terreno agrícolas.

En relación con las aves muertas el EsIA señala que el promotor tiene contratado un seguro para llevar a cabo esta acción, con la compañía AGROSEGURO. Se estima un porcentaje de defunción del 2,0% en cada camada que llega a la explotación, es decir, aproximadamente unos 1.800 cadáveres en cada camada.

La gestión de residuos se realizaría de acuerdo con lo establecido en el condicionado del Anexo IV Límites y Condiciones Técnicas y Anexo VI MTD.

- IMPACTO SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

El EsIA identifica los efectos del proyecto sobre el medio socioeconómico como positivos, fundamentalmente en relación con la generación de empleo.

- CAMBIO CLIMÁTICO

Aunque el EsIA no valora de forma concreta los efectos del proyecto en relación con el cambio climático, sí establece algunas medidas en relación con esta cuestión, centradas fundamentalmente en la optimización en el uso de energía o la adecuada gestión de los estiércoles para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

- AFECCIONES A LA SALUD HUMANA

Según el EsIA los malos olores producidos por las granjas constituyen el principal impacto sobre la población situada en el entorno de la actuación. No obstante, dadas las características de la actuación y, particularmente, la distancia a zonas residenciales, considera dicho impacto como no significativo.

La actuación al encontrarse a más de 1.000 metros de zona residencial del núcleo poblacional más cercano, se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía según expresa el titular en el EsIA aportado, el impacto en la salud será nulo.

La Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Familias considera el proyecto viable, en cuanto a sus efectos sobre la salud.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 20/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la documentación técnica, el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de informes presentados por el titular de la actuación, los informes emitidos por los servicios y departamentos de esta Delegación, los informes recibidos de otros organismos e instituciones, la información contenida en la Red de Información Ambiental de Andalucía de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y las instrucciones emitidas por esta Consejería, se considera que la actuación “AMPLIACIÓN EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS Y REGULARIZACIÓN DE INSTALACIONES AUXILIARES” en el término municipal de Huesa (Jaén) es **viable** desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan los condicionantes y valores límites recogidos en Anexo III DE CONDICIONES GENERALES, Anexo IV Límites y Condiciones Técnicas y Anexo VI Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del presente documento.

ANEXO III CONDICIONES GENERALES

1.- La presente AUTORIZACIÓN se realiza de acuerdo con la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto con las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

2.- Inicio de las obras

Se comunicará a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, antes del comienzo de las obras, el **Cronograma de Ejecución** de las mismas y un plano en el que se reflejen las dimensiones definitivas de las naves.

3.- Inicio de la actividad

Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular dispondrá de un plazo de **cinco años** para ampliar la capacidad de la instalación. La ampliación de la granja no se podrá poner en funcionamiento sin que el titular presente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **declaración responsable** una vez ejecutada la actuación, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 12.2 del Real Decreto 518/2019, de 18 de octubre, **indicando la fecha de puesta en marcha** (inicio de la actividad) de las mismas y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización. Dicha declaración **se acompañará de la Certificación Técnica**, suscrita por técnico competente.

4.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible, así como al Ayuntamiento de **Huesa** todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 21/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en practica a expensas de la entidad explotadora.

5.- Revisión de la autorización ambiental integrada

De acuerdo con el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de esta Delegación Territorial, MAGDALENA MOLINA JORDÁN presentará toda la información referida en el artículo 12 de esta Ley para la revisión de las condiciones de la autorización.

Según lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.
- La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada sera revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores limite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del articulo 22.3.

6.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de esta autorización en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada y se desarrolla la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 22/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento de emisiones industriales aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

Cualquier modificación de las características de la actividad impuesta por la normativa sectorial, será comunicada a esta Delegación por parte del titular.

7.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre la persona titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

8.- Inspecciones

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control de acuerdo con el Plan de Vigilancia establecido, según lo descrito en el Anexo IV de la presente autorización.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta autorización.

Según el artículo 12.3 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizara una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 23/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Responsabilidad Medioambiental. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el Capítulo IV del Título XII (“Tasa por la prevención y control de la contaminación”), de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A éstos efectos cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

9.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en los Anexos IV “LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS” y V “PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL”, en los plazos establecidos en los mismos

Conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero, el titular deberá presentar una **declaración anual de la actividad** sobre el cumplimiento de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Dicha declaración se presentará en el modelo que sea aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al que corresponda.

10.- Nueva legislación

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada algunos más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

11.- Actuación frente a incidentes y accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el titular de la AAI deberá adoptar las medidas preventivas y/o correctoras, incluidas las complementarias, y realizar las actuaciones necesarias para evitar y limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Se informará inmediatamente a la Delegación Territorial, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 24/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar un informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

En todo momento se cumplirá la normativa de protección civil y de seguridad industrial que le sea de aplicación a la actividad, al estar incluido dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, por lo que deberá ajustarse a las medidas propuestas indicadas en su documentación así como las pautas establecidas en su Plan de Emergencia Interno.

Lo dispuesto en párrafos anteriores habrá de entenderse sin perjuicio de cualesquiera otras medidas preventivas que le sean impuestas desde el órgano ambiental competente para el otorgamiento de su Autorización Ambiental Integrada, o bien desde el organismo de cuenca en caso de vertido al dominio público hidráulico. Todo ello a efectos de limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes que pudieran producirse.

12.- Incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada

Todas las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada serán de obligado cumplimiento para el titular, especialmente el cumplimiento de los valores límite de emisión y vertido así como la ejecución del Plan de Control establecido en la misma. Cualquier incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados, especialmente en el caso de superación de valores límite de emisión o de vertido. De las medidas correctoras adoptadas se dará debida cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas. Todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la Autorización Ambiental Integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como de cualquier otra normativa que la modifique, complemente o sustituya. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras la paralización cautelar de la actividad.

13.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 25/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

14.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

- **Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad**

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación, con una antelación mínima de tres meses, a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Huesa tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

En caso de que el cierre sea superior a un año, a la comunicación de cese se adjuntará un plan de medidas para el cierre de la instalación, con el contenido expuesto en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Según el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén podrá comprobar “in situ” la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Huesa la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un mes**.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

- **Cierre definitivo de la instalación**

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto (Plan de Desmantelamiento) suscrito por persona técnica competente en el que se especificaran las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, con el contenido

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 26/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



detallado en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Jaén aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de 3 meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

15. Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la persona titular deberá:

- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier *bypass*) durante el periodo del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 27/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16.- Otras Autorizaciones

El otorgamiento de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

17.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación esta obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada.

Asimismo, esta obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Según la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberá de disponer de garantía financiera obligatoria antes del 16/10/2022.

18. Régimen sancionador

Según el artículo 46 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el incumplimiento del condicionado impuesto en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 28/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo. El promotor deberá de aplicar las técnicas incluidas en la documentación técnica justificativa de aplicación de las MTDs (Anexo VI) y cumplir con el Plan de Vigilancia y Control (Anexo V).

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

A.- CALIDAD DEL AIRE

Además de cumplir las medidas preventivas, correctoras y el plan de vigilancia ambiental que se incluyen en la documentación presentada, proyecto y estudio de impacto ambiental, también serán obligatorias la aplicación de las medidas que se indican en el cuestionario presentado por la propiedad referente a las mejores técnicas disponibles (MTD).

Además se cumplirán los siguientes condicionantes, prevaleciendo éstos en todo caso:

1. Contaminación Atmosférica

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.c) del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la autorización ambiental integrada incluye en su resolución aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental competente, entre las que se encuentra, de acuerdo con su Anexo II, la Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulada por el Decreto 239/2011, de 12 de julio.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 29/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los valores límite de emisión para los focos no canalizados y el Plan de Control se establecen de acuerdo con el Decreto 151/2006, de 25 de julio y el Decreto 239/2011, de 12 de julio, según se establece en la siguiente Tabla 3.

Tabla 3. Valores límites para las emisiones no canalizadas y Plan de Control.

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	CONTROLES
				EXTERNOS
P1M1	Partículas totales en suspensión	150 ⁽¹⁾	µg/m ³	(2)

(1) Valor medio de 24 horas

(2) A requerimiento de la Administración

En caso de superación de los valores límite de emisión se procederá como se indica a continuación:

a) A efectos de interpretar la superación de los límites de emisión antes definidos, en tanto la normativa autonómica no establezca otras condiciones o instrucciones al respecto, se aplicará el siguiente criterio:

Si se produce alguna superación, según lo establecido en los supuestos anteriores, en el plazo de QUINCE DÍAS desde que el titular de la instalación tenga conocimiento del hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con indicación del plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser superior a UN MES, contado a partir de la fecha de presentación del informe. No obstante, podrá solicitarse la ampliación de este plazo mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurren.

b) En todo caso, en el plazo de UN MES desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizarse una nueva medición de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como se disponga de los mismos.

c) Si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, esta Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen convenientes para evitar que estas circunstancias se prolonguen en el tiempo.

- Controles Externos

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, durante el periodo de tiempo para el cual se concede la autorización se efectuaran, por entidad colaboradora de la administración y bajo la responsabilidad del titular, un control externo de emisiones al inicio de la actividad que incluirá todos los parámetros de la Tabla 2 y, posteriormente, los controles señalados cuando sean requeridos por la Administración, siguiendo la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 30/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los resultados de estos controles serán remitidos a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuados conforme a la normativa de aplicación.

- Libro de registro

El titular de la instalación dispondrá de los correspondientes libro-registro foliados y sellados por esta Delegación Territorial.

En los libros de registro se harán constar los resultados de las mediciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto para controles externos e internos, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los valores límite que sean de aplicación. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Las anotaciones en los libro-registro, como consecuencia de controles externos de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de la vigilancia de la calidad del aire.

- Información a la Consejería

Todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses desde que hayan sido efectuadas.

- CONDICIONES TÉCNICAS

Los trabajos de operación de la planta se harán con el uso de buenas prácticas ambientales, cuyo objetivo es el establecimiento de unos niveles de reducción de emisiones que impliquen una mejora en los niveles de calidad del aire, de forma que queden por debajo de los valores límites establecidos. Para ello deberá de aplicarse las medidas para la reducción de las emisiones relacionado con el material particulado (PM10), entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:

- Se procederá al carenado o cerramiento de todos los equipos e instalaciones que lo permitan (cintas transportadoras, tolvas de alimentación, etc)
- Las zonas de acopio de material pulverulento deberán estar provistas de sistemas que eviten la dispersión de las partículas en el medio circulante.
- Los camiones de transporte de material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga evitar la dispersión de la misma por el aire, debiendo limitarse la velocidad de circulación de éstos por el mismo motivo.
- Cubrición total o parcial de las zonas de acopio de material.
- Pavimentación o compactación de las zonas de trasiego.
- Recogida del material fino que se pueda asentar en las zonas de trasiego.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 31/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Instalación fija de una red de aspersores automatizada para el riego continuado de todas las zonas generadoras de materiales pulverulentos.
- Mantenimiento en buen estado de los viales de la explotación.
- Cubrición de los acopios de materias primas con lonas.
- Realizar el trasiego de las camadas y materias primas cuando no haya viento.
- Gestión de estiércoles .

2. Contaminación acústica por ruidos y vibración

Dado que se trata de una actividad existente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1367/ 2007 de 19 de octubre, le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria 4ª del Decreto 6/2012 de , de 17 de enero, por lo que los valores límite que le son de aplicación , así como la metodología a utilizar para su comprobación, en caso de ser necesario son:

1. VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

Al ubicarse la instalación en suelo clasificado como no urbanizable, la zona no se encuentra clasificada dentro de las Áreas de Sensibilidad Acústica y, por tanto, carece de objetivos de calidad acústica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, niveles de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L10), superiores a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

Tabla 4. Valores límites de emisión (dba)

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (dba)		
Día (7:00 a 19:00)	Tarde (19:00 a 23:00)	Noche (23:00 a 7:00)
75	75	70

Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L10), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de fondo será considerado como valores límite máximo admisible para los niveles de emisión al exterior de la instalación.

2. OTROS CONDICIONANTES.

2.1. El EsIA prevé que todos los elementos con órganos móviles se conservará en perfecto estado en lo que se refiere a su equilibrio dinámico, así como la suavidad de marcha de los cojinetes o caminos de

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 32/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



rodadura. Todas la maquinaria susceptible de emitir vibraciones llevarán sus correspondientes dispositivos anti vibración. Las maquinaria de arranque violento, las que trabajan por golpes, choques bruscos y dotados de órganos con movimientos alternativos estarán ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración.

2.2. La maquina utilizar cumplirá lo determinado en el Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras, debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

2.3. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

2.4. Una vez ejecutada la actuación, se realizará y presentará en esta Delegación Territorial, un ensayo acústico durante los horarios de funcionamiento de la actividad (diurno, vespertino, nocturno), que acredite el cumplimiento de los valores límite de emisión en cada uno de los cuatro puntos cardinales de la parcela.

3. CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS.

3.1. La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).

3.2. Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,2 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,2 metros de altura y si existiese pretil, a 1,2 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.

3.3. Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:

- El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 33/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



definida.

- Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.

3.4. Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.

3.5. Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS:

4.1. Se valorará la afección sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

4.2. Se valorará la afección sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.

4.3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquel.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 34/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. Sobre la contaminación odorífica

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 239/2011 de 12 de julio, en caso de producirse molestias por malos olores, los responsables de la actividad deberán realizar un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, e implantar las medidas correctoras adecuadas para mitigar dichas molestias.

4. Sobre la contaminación lumínica.

Si fuera necesaria la instalación de nuevo alumbrado exterior o la sustitución de las luminarias exteriores existentes, teniendo en cuenta que, de conformidad con la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, la instalación se encuentra en una zona E2¹, deberán de cumplirse las condiciones que se establecen a continuación.

1. CARACTERÍSTICAS DE LAS LÁMPARAS Y LUMINARIAS.

Para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los equipos luminotécnicos deberán tener un Flujo Hemisférico Superior (FHS) menor o igual al 5%, y no proporcionar luz intrusa.
- b) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
- c) Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02 del ya citado Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
- d) El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.

En cuanto a las características de las lámparas y luminarias, se emplearán aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado; además, las lámparas deberán cumplir que la temperatura de color (°K) sea inferior o igual a 4.000 K.

2. NIVELES DE ILUMINACIÓN Y RESPLANDOR LUMINOSO NOCTURNO.

Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, antes citado, así como en lo establecido en el artículo 8 del mismo respecto al régimen de funcionamiento.

La luz intrusa o molesta procedente de la instalación se limitará a los valores siguientes:

¹ Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades, suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 35/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARÁMETROS LUMINOTÉCNICOS	VALORES MÁXIMOS	UNIDAD
Iluminación vertical (E_v)	5	lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	7.500	cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5	cd/m ²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L_{max})	10	cd/m ²
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de alumbrado	
	ME5	
	TI=15% para adaptación a $L=1\text{cd/m}^2$	

3. RÉGIMEN Y USOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR.

Las instalaciones de alumbrado exterior deben estar dotadas con los sistemas automáticos de regulación, o de encendido y apagado, que les sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, antes citado.

El alumbrado exterior que no sea necesario por motivos de seguridad, se mantendrá apagado durante el horario nocturno.

El Técnico Director del proyecto certificará, según lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 5/2012, de 17 de Enero, que la iluminación y demás elementos de la instalación que pueden tener incidencia en la contaminación lumínica se ajustan a lo establecido en las condiciones anteriores.

B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

1.- Producción de residuos peligrosos.

1.1.- En la explotación avícola se generarán residuos peligrosos (restos y envases de medicamentos, agujas e inyectables, etc), adquiriendo el titular de la AAI la condición de productor de residuos peligrosos.

Para la puesta en marcha de la actividad presentará, junto con el certificado del director técnico del proyecto, **Comunicación previa de inicio de actividad productora de residuos peligrosos** (si da lugar), en modelo habilitado en Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, procediendo de oficio a su inscripción en Registro y asignación del correspondiente código.

1.2.- El titular de la AAI, dará cumplimiento a las prescripciones técnicas y condiciones de seguridad relativas al almacenamiento, envasado, etiquetado y registro, de conformidad con lo regulado en los art. 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, art. 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y Capítulo II, sección 2 del R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 36/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En concreto:

- Presentar la **Declaración anual de producción de residuos peligrosos** en la Delegación Territorial de Jaén, antes del 1 de marzo del año siguiente inmediatamente anterior, en modelo habilitado en Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Debiendo conservar una copia de la declaración anual por un periodo no inferior a tres años.
- En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

1.3.- En caso de que la actividad no supere la cantidad de 500 Kg/año de producción de residuos peligrosos, el titular de la AAI podrá acogerse a la excepción indicada en el art.10.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir los requisitos exigidos para su almacenamiento temporal, indicados en el apartado anterior.

1.4.- En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección civil.

2.- Producción de residuos no peligrosos.

2.1.-En el funcionamiento de las instalaciones, se generarán residuos domésticos (municipales) e industriales (no municipales), definidos en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y art. 3 r) t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El titular de la AAI garantizará el tratamiento adecuado de los residuos no peligrosos generados en su actividad, debiendo cumplir las prescripciones indicadas en el siguiente Condicionado:

2.1.1.- En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Siendo el periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

2.1.2.- Residuos domésticos (municipales):

Generados por el personal, codificados en la agrupación LER “20” similares a los residuos producidos en los hogares y servicios, tales como: residuos de oficina, residuos de restauración y catering, residuos de envases (metálicos, papel, plásticos), residuos de limpieza, restos de jardinería, etc.

El titular de la AAI deberá entregar estos residuos para su tratamiento a la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, dado que corresponde a las mismas la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y similares a éstos generados en servicios e industrias.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo:

- Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos. No depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 37/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.
- Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

2.1.3.- Residuos industriales (no municipales):

El titular de la AAI, como productor de residuos no peligrosos no municipales, tales como, envases, embalajes, etc.. deberá cumplir las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:

- Encargar el tratamiento de los residuos a un negociante o entidad o empresa registrada, o a una persona o entidad gestora autorizada o a participar en un acuerdo o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En caso de contratar un transportista de residuos, tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías.

2.2.- En caso de que en las instalaciones, se produzcan residuos no municipales no peligrosos, en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, para la puesta en marcha de la actividad se presentará, junto con el certificado del director técnico del proyecto, comunicación previa de inicio de actividad productora, en modelo habilitado en Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, procediendo a su inclusión en Registro.

2.3.- En caso de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras actividades de depuración similar en actividades no domésticas, junto con el certificado del director técnico del proyecto, comunicación previa de inicio de actividad productora, en modelo habilitado en Anexo I del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, procediendo a su inclusión en Registro.

2.4.- En todo caso, tanto en la producción como en la gestión de los residuos no peligrosos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, priorizando la prevención, preparación para la reutilización y reciclado, así como valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 38/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Residuos de envases.

3.1.- En caso de ser poseedor final de residuos de envases acogidos a la Disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril y, de acuerdo con el art. 12 del R.D. 782/1998, de 30 de abril, deberán entregar éstos residuos, en condiciones adecuadas de separación por materiales, a un agente económico para su recuperación, reutilización, reciclado o valorización, salvo que una disposición específica exija para ellos un método determinado de gestión. Informando a la Delegación Territorial de Jaén, en modelo habilitado al efecto por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

4.- Producción de residuos de construcción y demolición.

Durante las obras de construcción, se generarán residuos de construcción y demolición, tales como: tierras y piedras, residuos de hormigón, residuos metálicos, madera, papel y plásticos, etc.

4.1.- El titular de la AAI, como entidad productora o poseedora de estos residuos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y la gestión de los residuos de la construcción y demolición. En concreto, las siguientes:

- Se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a).
- Deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c).

4.2.- Igualmente, el titular dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en el art. 88 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En concreto, las siguientes:

- Separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no separarse, todos tendrán la consideración de peligrosos.
- Entregar los residuos a entidad autorizada o registrada para que realice operaciones de gestión de residuos.

4.3.- En el caso de que las tierras de excavación no se reutilicen en el mismo lugar donde se produjeron, se estará a lo regulado en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

C. SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH).

- La gestión de los animales muertos y del estiércol se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) N^o 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre, estando considerados como material de categoría 2.
- Debe cumplirse lo establecido en el Reglamento CE N^o 1069/2009, Real Decreto 1582/2012, de 8

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 39/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; Decreto 68/2009, de 24 de marzo, que regula las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las modificaciones posteriormente que haya podido tener la norma.

- La gestión de los estiércoles se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos (PGSG) que será aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de animales (modifica en parte al Decreto 14/2006, en cuanto a subproductos ganaderos).

D.-CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO:

Se adoptarán medidas preventivas de protección del suelo, en las que se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Utilizar las mejores técnicas disponibles.
- Efectos en la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente.
- Eficacia de cada medida para prevenir futuros daños y evitar daños colaterales como consecuencia de su aplicación.

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. No obstante, para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.

En cuanto a la superficie de suelo a ocupar, ésta deberá ajustarse al planeamiento urbanístico vigente, tal y como se indica en el certificado de compatibilidad urbanística aportado durante el procedimiento. En la certificación Técnica que debe acompañar a la declaración responsable, a presentar antes del inicio de la actividad una vez ejecutada la actuación, conforme se indica en el Anexo III, se hará referencia expresa a las dimensiones de las naves y la superficie total ocupada por las construcciones, que deberá ser coherente con lo indicado por el Ayuntamiento.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 40/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



E.- CALIDAD Y DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO

Respecto a la viabilidad de la ubicación:

La ampliación de la explotación deberá respetar una distancia mínima de 500 metros con respecto a los explotadores ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico- sanitario.

Respecto al plan de Gestión de Subproductos Ganaderos:

La explotación avícola cuenta con un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos, aprobado mediante Resolución de fecha 26/01/2015, en el que el 100 % de los subproductos generados se gestionan a través de la valorización agronómica en un total de 33,68 Ha. De acuerdo a lo reflejado en el Proyecto y en la memoria de MTD la gestión de los subproductos se generaría a través de un gestor autorizado, por lo que **se deberá tramitar un nuevo PGSG, que deberá aportarse a esta Delegación Territorial con carácter previo al inicio de la actividad.**

F. PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAS AGUAS.

- Según se indica por parte del titular no se realiza vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones a dominio público hidráulico, las únicas aguas residuales existentes son procedentes de aseos y baños, siendo las mismas recogidas en una fosa séptica.
- En caso de que la evacuación del vertido se efectúe mediante el empleo de un depósito de acumulación estanco para su posterior retirada total por empresa gestora autorizada, deberá presentar:
 - Características del depósito de acumulación con las dimensiones, capacidad y certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente.
 - Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada total de las aguas residuales almacenadas en el depósito de acumulación.
- Si se prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, ya sea procedente de aseos o de otros flujos, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca.
- Las aguas pluviales limpias no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente.

G.-MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y LA VEGETACIÓN

- Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 41/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Se deberá evitar cualquier afección a los HIC presentes o aledaños, así como a la fauna vinculada durante las obras de construcción y adecuación de este proyecto así como de mantenimiento de dichas instalaciones. De forma preferente se deben realizar las actuaciones fuera de la época reproductiva de las especies faunísticas para evitar afecciones al ciclo reproductivo de las mismas (marzo-julio).
- La construcción de las nuevas instalaciones y naves en la parcela 381 del polígono 1 del término municipal debe ceñirse estrictamente a la superficie ocupada por olivar en dicha parcela, evitando cualquier afección al pastizal y hábitats (HICs) del entorno durante la ejecución de las obras, desmontes, construcción de instalaciones, acarreos de materiales o cualquier otra intervención. Cualquier afectación detectada supondría la inmediata paralización de las obras y actuaciones solicitadas.
- Se hace necesario balizar las zonas de trabajo y acopio de materiales, minimizando el impacto ambiental en relación con la posible contaminación del suelo y su afección a flora y fauna presentes, evitando acopios permanentes mediante traslado asiduo de los residuos generados a los vertederos autorizados y el uso de contenedores adecuados. Para ello es necesario la determinación exacta del área de intervención, zonas de acceso, situación de las zonas de acopio y almacenamiento y la periodicidad del transporte de residuos.
- Se hace necesario jalonar las zonas colindantes a la intervención con presencia de HIC anteriormente señalados minimizándose los posibles efectos negativos de las intervenciones y movimientos de tierras que pudieran generar emisiones de partículas en suspensión y gases. Para ello, deberán humectarse las áreas afectadas periódicamente cuando las condiciones meteorológicas sean desfavorables y se reducirá la actividad en días de fuerte viento. Quedando prohibida la presencia de vertidos y escombros en dichas áreas, con una correcta evacuación de los mismos.
- Los centros de transformación, transformadores y las líneas eléctricas deberá acreditarse que se adaptarán de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión, cumpliendo el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. (BOE 322, de 13 de septiembre de 2008). Prioritariamente se procurarán soterrar todas las líneas eléctricas, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con infraestructuras presentes o que se desarrollen. Deberán presentarse las características de las líneas eléctricas y centros de transformación y las medidas de adecuación previstas así como el cumplimiento de la normativa.
- Al existir ya depósitos de almacenamiento de agua, estos deben cumplir con la normativa vigente que evite ahogamientos de la fauna presente.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 42/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Como **Medidas Correctoras y Compensatorias** a la instalación y puesto que tal y como se indica en la Evaluación de Impacto en las actuales circunstancias no resultaría viable la recuperación del terreno a su estado anterior, se deben incorporar las siguientes:
 - La instalación de bebederos, refugios, posaderos y cajas nido en toda la zona de instalaciones y edificios del conjunto del Proyecto, para distintas tipologías de especies de aves (sobre todo los adecuados para el cernícalo primilla y también para cernícalo vulgar, lechuza y mochuelo) murciélagos, insectos y anfibios (al menos tres unidades por tipología distribuidas en el ámbito de actuación).
 - La realización de un **Plan de Restauración Forestal**, integrado dentro del Plan de Vigilancia Ambiental, siguiendo las siguientes directrices:
 - La realización del Plan de Restauración Forestal se deberá plantear en dos zonas diferenciadas, una primera correspondiente con la zona de vaguada que linda al este con la parcela 381 y 590 y la segunda correspondiente con el acceso y explanación para la balsa, que se realizaron en la linde sur de la parcela 590. Se llevará a cabo mediante la plantación de especies forestales adaptadas a las condiciones climáticas y edafológicas de la zona y con un adecuado mantenimiento durante los primeros años de establecimiento de la plantación.
 - La primera de las zonas de actuación resulta de importancia al tratarse de la cabecera de cuenca que se verá afectada por el nuevo movimiento de tierras necesario para la construcción de las nuevas naves. En este sentido, los trabajos deberán contemplar tanto la plantación de especies adecuadas a las condiciones ecológicas de la zona así como la estabilización de los taludes que se crearon con la instalación de las naves originales de la explotación avícola en la parcela 590 para lo que deberán proponerse acciones encaminadas a evitar la pérdida de suelo y disminuir la escorrentía aguas abajo.
 - La segunda de las zonas, se deberá restaurar con objeto de evitar el paso de vehículos por el acceso creado cuando la balsa de agua iba a ejecutarse en esa ubicación (actualmente se sitúa en el extremo norte de la parcela), ya que se observa que actualmente se sigue utilizando, lo que impide que la vegetación pueda colonizar el suelo desocupado. Al tratarse de una zona con elevada pendiente se deberá tener en cuenta para realizar acciones que disminuyan la escorrentía y favorezcan la conservación de las escasas precipitaciones existentes.
 - El **Plan de Restauración Forestal deberá presentarse en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución de la autorización ambiental integrada** para obtener la correspondiente autorización necesaria para llevar a cabo dichos trabajos sobre terreno forestal y se ajustará a las siguientes condiciones en la ejecución de los trabajos:
 - El Plan de Restauración Forestal elaborado por la promotora del proyecto, deberá contar con el informe favorable de la Delegación Territorial de Desarrollo

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 43/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sostenible de Jaén.

- Dado que la zona de actuación se localiza sobre terreno de carácter forestal, durante la ejecución de los trabajos deberán tomarse todo tipo de precauciones para evitar incendios forestales, cumpliendo las medidas de carácter preventivo que eviten la aparición de éstos, contempladas con carácter general en la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y en su Reglamento de desarrollo, y de acuerdo con las instrucciones que sean aplicables contenidas en el art. 10 de la Orden de 11 de septiembre de 2002 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y se desarrollan medidas de protección.
- Bajo la responsabilidad del interesado, la maquinaria empleada estará dotada de los mecanismos necesarios para evitar deflagración, chispas y descargas eléctricas que pudieran ocasionar incendio forestal.
- Como medida preventiva, durante el tiempo de trabajo de la maquinaria se dispondrá de personal que vigile permanentemente las posibles chispas que pudieran originarse, y de los medios materiales de extinción suficientes (batafuegos, azadas, mochilas extintores, etc.) para actuar ante cualquier conato que pueda producirse, manteniéndose este dispositivo de vigilancia el tiempo necesario, incluso después de la jornada de trabajo de la maquinaria.
- Los residuos procedentes de los trabajos serán eliminados de forma obligatoria en el plazo máximo de 60 días desde su generación. La eliminación de estos residuos podrá realizarse mediante su recogida y retirada a vertedero autorizado, o bien, eliminándolos “in situ” por astillado o quema. En el supuesto de que se opte por esta última modalidad, deberá tenerse en cuenta la legislación vigente sobre prevención de incendios forestales, especialmente en lo relativo a períodos hábiles, medidas preventivas y prohibiciones al respecto, cuidando en todo momento de poner las medidas necesarias para no provocar incendios.
- Se garantizará empleando los medios necesarios, el agarre de las especies utilizadas en dicha restauración de la vegetación, con un adecuado mantenimiento y tratamiento fitosanitario así como el adecuado riego durante al menos los 5 primeros años, con la periodicidad que se determine, y un correcto abonado. En lo referente a las especies a utilizar, se deberán usar las que se indiquen por el Departamento de Actuaciones Forestales. Es responsabilidad de los promotores, mantener la restauración en buen estado que requerirá un adecuado seguimiento, de manera anual, mediante la remisión de una memoria de las tareas realizadas a esta Delegación Territorial.
- Las plantas utilizadas para la restauración, serán autóctonas, y procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado.
- Deberá comunicarse el inicio efectivo de los trabajos dirigiéndose, con la suficiente antelación, al Coordinador de la Unidad Territorial de Quesada – El Pozo (tfno. 671562654).

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 44/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



H. CONDICIONANTES EN MATERIA DE INCENDIOS

- El término municipal de Huesa se encuentra íntegramente dentro de las zonas de peligro definidas por el artículo 5 de la Ley 5/1999, según apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía. Por tanto, el proyecto de actuación precisa de un plan de autoprotección conforme a los artículos 42 de la Ley 5/1999 y artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Dicho Plan de autoprotección debe ser aprobado por el ayuntamiento donde se ubica la actividad e integrado en su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.
- Las actuación está comprendida dentro de zona de influencia forestal (500 m circundantes a terreno forestal), la normativa aplicable a los usos y actividades a desarrollar se describe en el Título III de la Ley 5/1999 y su desarrollo reglamentario en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Concretamente le son aplicables preceptos contenidos en el Capítulo I del Título III del Reglamento “Usos y actividades en terrenos forestales y zona de influencia forestal”, Sección Primera “usos y actividades generales”, y Sección Tercera “Otros usos y actividades”.

ANEXO V. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

1. PLAN DE VIGILANCIA

1.- Sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas desde otros órganos en el ámbito de sus competencias, las labores de inspección ambiental contempladas en este Plan serán desempeñadas por personal funcionario adscrito a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente que en el ejercicio de sus funciones gozará de la condición de agente de la autoridad, pudiendo ir acompañado por personal técnico de apoyo que ejercerá labores de asesoramiento. La Consejería competente en materia de medio ambiente dispone de medios materiales propios gestionados por la Agencia de Medio Ambiente y Agua para desarrollar actuaciones de carácter material asociadas a la inspección, pudiendo también contar para la realización de actuaciones materiales de inspección no reservadas a funcionarios públicos con las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental.

2.- El titular de la instalación deberá comunicar por escrito a esta Delegación Territorial en el plazo de **2 meses desde el inicio de la actividad** la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de esta autorización cambiasen los requisitos anteriormente mencionados, este

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 45/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



hecho deberá ser comunicado convenientemente a la Delegación Territorial.

3.- La instalación quedará cubierta por el **plan de inspección ambiental** vigente en ese momento, aprobado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, conforme al artículo 23 del RD 815/2013, de 18 de octubre, incluyéndola en los programas de inspección ambiental que regularmente se elaboren. El plan de inspección y los programas de inspección que lo desarrollen serán públicos, pudiendo ser consultados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de dicha Consejería.

4.- La frecuencia de las visitas establecidas en los programas de inspección se determinará:

- La primera visita de inspección se realizará en plazo de un 1 desde el inicio de la actividad.
- El periodo entre dos visitas in situ variará entre 1 y 3 años, y se determinará en función de los resultados obtenidos tras la evaluación de riesgos ambientales de la instalación. La metodología para la evaluación sistemática de los riesgos ambientales será pública y se podrá consultar en la página web de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.
- Si una inspección hace patente un grave incumplimiento de las condiciones de la AAI, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

5.- El alcance de las inspecciones programadas será el que se determine durante la planificación de la inspección, en función de los antecedentes de la instalación, los incumplimientos detectados en otras inspecciones, los resultados del plan de control y otra información disponible en la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, pudiendo incluir, la comprobación del conjunto de prescripciones fijadas en la autorización ambiental integrada y de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable. Se podrán realizar las tomas de muestras necesarias para verificar su adecuación a los condicionados fijados en la AAI.

6.- Adicionalmente a las inspecciones programadas anteriormente descritas, la instalación podrá ser objeto de visitas de inspección no programadas. En el caso de denuncias graves de aspectos ambientales, accidentes graves e incidentes ambientales o casos de incumplimiento de las normas, dichas inspecciones se realizarán lo antes posible.

2. PLAN DE CONTROL

7.- Se llevarán a cabo todas las actuaciones de vigilancia y control y de suministro de información descritas en los distintos apartados de ésta autorización, a efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y las establecidas el órgano ambiental.

A) CONTROLES EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

8.-Valores límite y plan de vigilancia y control

- Los establecidos en el ANEXO IV Límites y Condiciones Técnicas: CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 46/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Respecto a las emisiones difusas se controlarán éstas mediante las distintas técnicas descritas en el Anexo VI Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

- **Controles externos de emisiones a la atmósfera**

Según establece el art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un control externo de las emisiones de sus focos, que se realizara por una entidad colaboradora (ECCMA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no sera necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

- **Controles Internos**

Según establece el art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizaran controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 “Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración”, siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera:

B) CONTROLES EN MATERIA VERTIDOS

9.- No se establecen controles periódicos en materia de vertidos, dado que según la documentación presentada los únicos vertidos realizados por la actividad son los procedentes de aguas de aseos. No obstante, podrán realizarse por los órganos competentes en la materia aquellos controles o verificaciones que se estimen oportunos.

C) CONTROLES EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA

10.- Deberá realizarse un **Plan de seguimiento** de las medidas adoptadas en todas las fases de la actuación, con especial incidencia en el control de las condiciones de los HIC alledaños presentes, reforestación y resto de medidas compensatorias y líneas eléctricas, y siempre en contacto con la Delegación Territorial de esta Consejería. Se incorporará en este Plan el seguimiento de las colisiones o

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 47/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



electrocuciones de aves, debiendo ser puesto de inmediato en conocimiento de esta Delegación cualquier incidente, previa evaluación de las posibles causas y debiéndose acometer las medidas que fueran necesarias para evitar dichas afecciones.

3. INFORMACIÓN A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

11.- Las actividades de control serán informadas convenientemente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma y conforme a su normativa específica. Se deberá presentar por el titular la información indicada en los anexos de ésta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida, así como cualquier otra información ambiental, de carácter puntual, que le sea requerida por el órgano ambiental al objeto de comprobar el cumplimiento de la presente autorización o aquella que le resulte exigible por la normativa ambiental. De forma adicional, deberán registrarse y documentarse las distintas actuaciones que aparecen descritas en el Anexo Mejores técnicas disponibles, debiendo ser aportada dicha documentación a requerimiento del órgano ambiental competente o en visitas de inspección realizadas a la actividad.

Documentación a presentar por el titular:

12.- Declaración responsable: Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, una vez ejecutada la actuación, y antes de ponerla en marcha, según el artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

13. - Ensayo acústico a realizar dentro dentro del primer año de funcionamiento conforme a lo dispuesto en el apartado relativo a Ruidos del Anexo Límites y Condiciones Técnicas- Medición inicial de contaminación atmosférica realizado por una Entidad Colaboradora (ECCMA) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de los focos de emisiones autorizados.

Declaraciones anuales, a presentar antes del 1 de marzo de cada año :

14.- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada conforme al artículo 45 del Decreto 5/2012, de 27 de enero. El titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente. Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 48/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



15.- Certificación del cumplimiento de todas las Mejores Técnicas Disponibles recogidas en el Anexo VI de este documento en base a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 DE la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral. De no aplicar las técnicas descritas en el documento Decisión de la UE2017/301, el titular expondrá con que técnica propia van a cumplir el objetivo que plantean las mejores técnicas disponibles.

16.- Declaración anual PRTR: Según lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

17.- Declaración anual de productor de residuos peligrosos, referente a la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo II ó III.

18.- Declaración anual de productor de residuos no peligrosos, conforme al artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en modelo recogido en su anexo IV.

Otras comunicaciones:

19.- Comunicación de aquellos incidentes, accidentes o sucesos que pudieran afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, así como de incumplimientos del condicionado de los que tenga conocimiento durante el ejercicio de la actividad.

20.- De así requerirse por parte del órgano ambiental, en caso de denuncias y/o detectarse afecciones sobre receptores sensibles, elaboración del Plan de Gestión del Ruido y del Plan de Gestión de Olores descritos en el Anexo Mejores tecnologías disponibles.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 49/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE, por “Conclusiones sobre las MTD” se entiende el “documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD (BREF) donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate”.

En el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de febrero de 2017 se publica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las **conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral** o de cerdos.

El artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación) establece que “*en un plazo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizara que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular, del artículo 7, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización*”.

A.1- CONSIDERACIONES GENERALES

Al ser un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, las MTDs descritas en este Anexo le **serán de obligada aplicación a la granja desde la fecha de notificación de la Resolución** de concesión de la Autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes.

Respecto a la implantación de dichas MTD el titular de la AAI deberá tener en cuenta:

- Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.
- Las técnicas enumeradas y descritas en las presentes conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en tal caso se deberá hacer una comunicación

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 50/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



previa.

- En virtud de lo establecido en el artículo 7.4 del Real Decreto legislativo 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, esta consejería adoptará como VLE los NEA-MTD establecidos en el documento de Decisión de Ejecución 2017/302/UE. También se considerarán VLE los valores máximos de emisión de Nitrógeno y Fósforo establecidos en dicho documento.
- Las conclusiones sobre las MTD se aplican sin perjuicio del cumplimiento de otra legislación pertinente, por ejemplo en materia de bienestar animal.
- Deberá mantener registros (físicos y/o digital) y documentar todas las técnicas y medidas descritas para dar cumplimiento a las MTD de forma que se pueda verificar fácilmente dicha información por el organismo competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.
- Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas deberá notificarse a esta DT presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE de 15 de febrero.

A.2.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICABLES A FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA AAI- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD:

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna las características recogidas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular indica que en la actualidad la explotación no dispone de un Sistema de Gestión Medioambiental. En un futuro, cuando se construyan y entren en funcionamiento las dos nuevas naves, se trabajará para para la implementación y obtención de un Sistema en base a la norma ISO 14001, con objetivo de identificar y controlar los aspectos ambientales significativos y sus impactos asociados a los procesos de la actividad, así como cumplir la legislación vigente.
MÉTODO DE CONTROL	- El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos y deberá estar implantado en la granja. - Anualmente se remitirá a la Delegación Territorial Informe del seguimiento de este SGA.



El SGA deberá incluir los siguientes puntos:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoria interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías mas limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoria Medioambiental (EMAS)].

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 52/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Concretamente, para los sectores de la cría intensiva de aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (véase la MTD 9).

11. Aplicar un plan de gestión de olores (véase la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las técnicas que figuran a continuación:

TÉCNICA	a.- Elección de la ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades con el fin de: -Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección. -Tener en cuenta las condiciones climáticas predominantes (p. ej. viento y precipitaciones). -Considerar la capacidad potencial de desarrollo futuro de la explotación. -Evitar la contaminación del agua.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El interesado indica que se trata de una explotación existente que no se encuentra cercana a núcleos de población.
MÉTODO DE CONTROL	Según los planos aportados se encuentra a unos 1300 metros del núcleo urbano

TÉCNICA	b.- Educación y formación del personal, en particular en relación con: -La normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores. -El transporte y aplicación al campo de estiércol. -La planificación de las actividades. -La planificación y gestión de las situaciones de emergencia. -La reparación y el mantenimiento del equipamiento.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En cuanto a prácticas de formación a nivel general, en la memoria se indica que la instalación cuenta con registros de formación en referencia a bienestar animal (2016), aplicación de biocidas para la higiene veterinaria (2014) y PRL (2016).
MÉTODO DE CONTROL	La empresa deberá poseer documentación justificativa (certificados) sobre la formación adecuada del personal. En el Informe Anual se deberá aportar dicha documentación acreditativa de formación del personal.



TÉCNICA	<p>c.- Establecimiento de un PLAN DE EMERGENCIA para hacer frente a las emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none">-Un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes.-Planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos.-Disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la memoria se indica que la instalación cuenta con Plan de Emergencias en materia de sistemas contra incendios y Dispone de plano de ubicación de las instalaciones.
MÉTODO DE CONTROL	<ul style="list-style-type: none">- El Plan de Emergencia será un documento firmado por un técnico competente y el titular de la instalación donde se desarrolle cada uno de los puntos arriba mencionados más otros que se consideren necesarios por parte del titular.- En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto, se hará una comunicación a esta administración.

TÉCNICA	<p>d.- Comprobación periódica, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none">-Los sistemas de suministro de agua y pienso.-Los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura.-Los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías).-Los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas).-Higiene de la explotación y la gestión de plagas.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la memoria se indica que en la instalación se realiza una comprobación y/o mantenimiento de equipos instalados en la explotación de forma periódica, dejando registro de dichas actividades.
MÉTODO DE CONTROL	El titular deberá poseer un registro de mantenimiento de cada una de las acciones descritas, así como las facturas de taller o de compra de maquinaria nueva. El registro deberá indicar la periodicidad de las comprobaciones, que se establecerá en función del sistema a revisar, de forma que se garantice las óptimas condiciones de uso.



TÉCNICA	e.- Almacenamiento de animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la memoria se indica que en la instalación se almacenan los animales muertos en contenedor en la entrada de las instalaciones. El promotor tiene contratado un seguro para llevar a cabo esta acción con una compañía de seguros.
MÉTODO DE CONTROL	Los animales muertos se dispondrán, inmediatamente después de su muerte, en contenedores a la entrada de la instalación para su retirada. La retirada debe efectuar periódicamente y estará a cargo de una empresa de recogida de residuos debidamente acreditada. El almacenamiento debe realizarse según condiciones referentes a SANDACH. El titular deberá acreditar o aportar el contrato de la entidad aseguradora con el gestor autorizado para llevar a cabo la retirada y destrucción de animales muertos.

1.3.- Gestión Nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas:

TÉCNICAS	
	a.- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
	b.- Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.
	c.- Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.
	d.- Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la documentación aportada se indica que se realizan todas las técnicas señaladas, con un nitrógeno total excretado de 0.43 kgN/excretado/plaza/año. Estos valores de nitrógeno han sido calculados a partir de un balance de masas, según la composición de los piensos ingeridos por las aves.
MÉTODO DE CONTROL	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada periodo productivo



Cuadro 1 . Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Categoría de animal	Parámetro: kgN excretado/plaza/año	Valores Permitidos (Kg N excretado/plaza/año)
Pollos de engorde	0,43	0,2- 0,6

*La supervisión asociada figura en la MTD 24

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas:

TÉCNICAS	
a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.	
b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).	
c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.	
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la documentación aportada se indica que se realizan todas las técnicas señaladas, con un fósforo total de 0.15kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año, que ha sido calculados a partir de un balance de masas, según la composición de los piensos ingeridos por las aves en la explotación
MÉTODO DE CONTROL	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo.

Cuadro 2. Fósforo total excretado asociado a la MTD

Categoría de animal	Parámetro: kgP excretado como P ₂ O ₅ /plaza/año	Valores permitidos (Kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)
Pollos de engorde	0,15	0,05 - 0,25

*La supervisión asociada figura en la MTD 24

Los certificados de los piensos mencionados en la MTD 3 y MTD 4 deberán actualizarse:

- cada año
- cuando haya un cambio en la formulación o
- cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 56/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.4.- Uso eficiente del agua:

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se indican a continuación.

TÉCNICA	a. Mantener un registro del uso del agua
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la documentación aportada, se señala que se lleva a cabo un registro documentado de consumo, que proviene de la red municipal.
MÉTODO DE CONTROL	El titular deberá mantener un registro del consumo de agua.

TÉCNICA	b. Detectar y reparar las fugas de agua
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular indica que se realiza la supervisión continua de las líneas de bebederos de las naves para evitar, en todo caso, el aumento de la humedad de la cama a consecuencia de posibles pérdidas en dichos equipos. Se indica que el consumo de agua en la explotación está limitado al requerimiento de las aves en sus distintas etapas de crecimiento, sistemas de refrigeración (<i>cooling</i>) y limpieza de las naves con sistemas de alta presión.
MÉTODO DE CONTROL	Se deberá disponer de Plan de Mantenimiento de las instalaciones. Dicho Plan será un documento donde se especifiquen todas las operaciones de mantenimiento que se deberán realizar en la granja y periodicidad prevista. Deberá incluir la revisión de las instalaciones de abastecimiento de agua para considerarlo un método de control de esta técnica.

TÉCNICA	c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Se indica que el consumo de agua en la explotación limitado al requerimiento de las aves en sus distintas etapas de crecimiento, sistemas de refrigeración (<i>cooling</i>) y limpieza de las naves con sistemas de alta presión.
MÉTODO DE CONTROL	Se comprobará <i>in situ</i> la existencia de un sistema de limpieza de alta presión. Supervisar los registros de limpieza y mantenimiento de los equipos.

TÉCNICA	d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>)
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular indica que la explotación dispone de bebederos de tetina con cazoleta.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> de la existencia y manejo de las instalaciones descritas.



TÉCNICA	e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Aunque se indica en el cuestionario la aplicación de esta técnica, no se especifica la forma de implantación en la empresa.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación de que la altura del bebedero y el caudal suministrado se ajusta al estado fisiológico de cada animal, teniendo en cuenta altura y caudal por fase.

1.5. Emisiones de aguas residuales:

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de técnicas, las aplicadas se indican a continuación.

TÉCNICA	a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular manifiesta que aplica esta técnica.
MÉTODO DE CONTROL	Se comprobará el correspondiente registro de limpieza.

TÉCNICA	b. Minimizar el uso de agua
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular indica que se trata de minimizar el uso de agua y que el agua utilizada es la necesaria para el funcionamiento general de la explotación ganadera, limitándose al requerimiento de las aves en sus distintas etapas de crecimiento, sistemas de refrigeración (cooling) y limpieza de las naves con sistemas de alta presión.
MÉTODO DE CONTROL	Se comprobarán los registros de consumo de agua

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar la siguiente técnica:

TÉCNICA	a) Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular manifiesta que la explotación no genera aguas residuales. Las únicas aguas residuales existentes son procedentes de aseos y baños, siendo las mismas recogidas en una fosa séptica.
MÉTODO DE CONTROL	El titular deberá justificar que no se realiza vertido a DPH, para lo que deberá justificar la estanqueidad de la fosa séptica y aportar contrato con la empresa autorizada que retire y gestione su contenido.



1.6.- Uso eficiente de la energía:

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de técnicas, las aplicadas se indican a continuación.

TÉCNICA	a. Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Se señala que las instalaciones disponen de sistemas de ventilación forzada de alta eficiencia, así como de control automático de los equipos energéticos instalados en la explotación, para regulación de su funcionamiento en función al requerimiento animal y las condiciones ambientales.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> de las instalaciones.

TÉCNICA	c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular manifiesta que existe aislamiento de techos mediante paneles tipo sandwich
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> del aislamiento e instalaciones detalladas.

TÉCNICA	d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Las instalaciones están dotadas de alumbrado de las naves formado principalmente por luminaria tipo LED (aproximadamente el 80% de luminaria) y tubos fluorescentes, y se están sustituyendo progresivamente los fluorescentes por bombilla LED.
MÉTODO DE CONTROL	La empresa usará en todas las instalaciones solo luces con una mayor eficiencia energética tales como las lámparas fluorescentes, de sodio o LED.

1.7.- Emisiones acústicas:

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un PLAN DE GESTIÓN DEL RUIDO, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

La MTD 9 es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

En la documentación aportada el titular señala la inexistencia de receptores sensibles y/o de posibles molestias generadas a consecuencia de ruido emitido por ventiladores de naves u otros equipos existentes.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 59/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la explotación actualmente no hay establecido un Plan de Gestión de Ruidos. En el estudio acústico se justifica que el ruido generado en la misma entra dentro de los parámetros habituales de la actividad desarrollada y que las instalaciones se encuentran situadas a más de 1 km de distancia del núcleo urbano más cercano con posibilidad de ser receptor sensible.

En el caso de que se alterasen el nivel de emisiones sonoras superiores a las descritas y previstas o se prevean molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se confirme la existencia de tales molestias, se implantará un **PLAN DE GESTIÓN DEL RUIDO**, con el siguiente contenido:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo para la supervisión del ruido,
- iii) un protocolo de respuesta a los problemas detectados en relación con el ruido,
- iv) un programa de reducción del ruido destinado, p. ej. a determinar su fuente o fuentes, supervisar las emisiones de ruido, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,
- v) una revisión de los incidentes pasados en relación con el ruido y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.

TÉCNICA	
c. Medidas operativas Entre estas medidas cabe citar las siguientes: <ul style="list-style-type: none">i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación,ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado,iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento,v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible,vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol.	
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la memoria técnica se indica que se lleva a cabo un control automático de los equipos instalados en las distintas naves para su funcionamiento regulado en función de las necesidades generales de producción.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.



1.8.- Emisiones de polvo:

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias técnicas, las aplicadas se indican a continuación:

TÉCNICA	
a) Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello se aplicarán las siguientes técnicas: 2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano). 3. Alimentación <i>ad libitum</i> . Aplicable con carácter general. 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento	
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la memoria aportada se indica que: - Se utiliza cascarilla de arroz en los sistemas de cama de las naves. - La refrigeración de las naves está basada en sistemas de enfriamiento evaporativo (cooling). - La ventilación/refrigeración se regula según la etapa de crecimiento de los pollos y condiciones ambientales (aumento en el número de renovaciones de aire de las naves durante el crecimiento).
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> del manejo y de las instalaciones descritas.

1.9.- Emisiones de olores:

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

La MTD 12 se justifica en los casos en que se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles y/ o se haya confirmado la existencia de tales molestias.

En la memoria se indica que no hay establecido un Plan de Gestión de Olores en la explotación, ya que no existen receptores sensibles, ni se han identificado posibles molestias por olores generadas a consecuencia del funcionamiento de la actividad

En caso de identificarse molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia se deberá realizar un **PLAN DE GESTIÓN DE OLORES** como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- i) un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- ii) un protocolo de supervisión de los olores,
- iii) un protocolo de respuesta a problemas concretos de olores,
- iv) un programa de prevención y eliminación de olores diseñado para, p. e. identificar la fuente

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 61/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



o fuentes, supervisar las emisiones de olores (véase la MTD 26), caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de eliminación y/o reducción,

v) una revisión de los incidentes pasados en relación con los olores y las soluciones encontradas, y la difusión de conocimientos sobre ese tipo de incidentes.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.

TÉCNICAS	
b Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: <ul style="list-style-type: none">• mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),• Mantenimiento de la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.	
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	El titular señala que no se realizan almacenamientos de estiércol en la explotación, así como tampoco aplicación de estiércol al campo en parcelas del titular de la actividad. Además, se lleva a cabo una revisión periódica de las líneas de bebederos para mantener la cama seca y evitar la generación de olores.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas, así como de la disponibilidad de los registros de limpieza.

1. 10. Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido:

MTD 14.- Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedente del almacenamiento de estiércol sólido.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la memoria aportada por el titular, <u>no se almacena estiércol en la explotación</u> . El estiércol generado es retirado mediante gestor autorizado, como debe quedar reflejado en el Plan de Gestión de Subproductos ganaderos de la instalación, por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar que no se almacena estiércol sólido. Se deberá disponer en todo momento del contrato con el gestor autorizado y de un registro donde figuren las fechas de retirada del estiércol de las naves y cantidad estimada, así como la fecha de retirada del mismo por gestor autorizado

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 62/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 15.-Reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la memoria aportada por el titular, <u>no se almacena estiércol en la explotación</u> . El estiércol generado es retirado mediante gestor autorizado, como debe quedar reflejado en el Plan de Gestión de Subproductos ganaderos de la instalación, por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar que no se almacena estiércol sólido. Se deberá disponer en todo momento del contrato con el gestor autorizado y de un registro donde figuren las fechas de retirada del estiércol de las naves y cantidad estimada, así como la fecha de retirada del mismo por gestor autorizado

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines:

MTD 16.- Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación La actividad <u>no genera ni almacena purines</u> por tanto no se realizan emisiones de amoniaco a la atmósfera, por lo que esta MTD no será aplicable a la explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar que no se generan purines y por tanto no existen sistemas de almacenamiento de purines.

MTD 17.-Reducir emisiones de amoniaco a la atmósfera de balsas de estiércoles.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación La actividad <u>no genera ni almacena purines</u> por tanto no se realizan emisiones de amoniaco a la atmósfera, por lo que esta MTD no será aplicable a la explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar que no se generan purines y por tanto no existen sistemas de almacenamiento de purines.

MTD 18.- Evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación La actividad <u>no genera ni almacena purines</u> por tanto no se realizan emisiones de amoniaco a la atmósfera, por lo que esta MTD no será aplicable a la explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar que no se generan purines y por tanto no existen sistemas de almacenamiento de purines.



1. 12. Procesado *in situ* del estiércol:

MTD 19.- Reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol:

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación aportada por el titular no se almacena ni se realiza ningún tipo de tratamiento del estiércol, por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar si se almacena estiércol sólido. Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada se deberá aportar a esta Delegación Territorial el nuevo Plan de Gestión de subproductos Ganaderos al que se refiere el Informe de Agricultura que se incorpora en el anexo correspondiente, donde se especifique que el estiércol es retirado por Gestor Autorizado y, en ningún caso, se almacena ni se aplica al campo. Se deberá contar con el correspondiente contrato así como con un registro donde figuren las fechas de retirada del estiércol de las naves, así como la cantidad estimada.

1. 13.- Reducción de emisiones al suelo, al agua y la atmósfera por la aplicación al campo del estiércol:

MTD 20.- Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo, al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación aportada por el titular NO se realiza aplicación al campo del estiércol por el titular de la explotación, por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada se deberá aportar a esta Delegación Territorial el nuevo Plan de Gestión de subproductos Ganaderos al que se refiere el Informe de Agricultura que se incorpora en el anexo correspondiente, donde se especifique que el estiércol es retirado por Gestor Autorizado y, en ningún caso, se almacena ni se aplica al campo. Se deberá contar con el correspondiente contrato así como con un registro donde figure la cantidad y fechas de retirada por gestor autorizado.



MTD 21.- Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo de purines.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación aportada por el titular NO se realiza aplicación al campo del estiércol por el titular de la explotación, por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada se deberá aportar a esta Delegación Territorial el nuevo Plan de Gestión de subproductos Ganaderos al que se refiere el Informe de Agricultura que se incorpora en el anexo correspondiente, donde se especifique que el estiércol es retirado por Gestor Autorizado y, en ningún caso, se almacena ni se aplica al campo. Se deberá contar con el correspondiente contrato así como con un registro donde figure la cantidad y fechas de retirada por gestor autorizado.

MTD 22.- Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera por la aplicación al campo del estiércol.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación aportada por el titular NO se realiza aplicación al campo del estiércol por el titular de la explotación, por lo que esta MTD no será aplicable a esta explotación.
MÉTODO DE CONTROL	Con carácter previo al inicio de la actividad autorizada se deberá aportar a esta Delegación Territorial el nuevo Plan de Gestión de subproductos Ganaderos al que se refiere el Informe de Agricultura que se incorpora en el anexo correspondiente, donde se especifique que el estiércol es retirado por Gestor Autorizado y, en ningún caso, se almacena ni se aplica al campo. Se deberá contar con el correspondiente contrato así como con un registro donde figure la cantidad y fechas de retirada por gestor autorizado.



1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo:

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo para la cría de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación aportada por el titular no se realiza estimación o cálculo de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción.
MÉTODO DE CONTROL	Se debe estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación a) Para la estimación o el cálculo de la reducción de amoniaco la entidad titular podrá optar por: i) Realizar una estimación mediante el uso de alguna de las aplicaciones informáticas facilitadas por las administraciones públicas (como, por ejemplo, ECOGAN, del actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o la calculadora de emisiones dentro del apartado de PRTR del actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico). ii) o realizar una medida directa en la explotación. Los resultados del cálculo serán comunicados a esta Delegación Territorial en el Informe Anual, especificando el método de estimación seleccionado.

1. 15. Supervisión de las emisiones y los parámetros de proceso:

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

TÉCNICAS		FRECUENCIA
a Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Una vez al año por cada categoría de animales.		Una vez al año por cada categoría de animales
b Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la documentación aportada se señala que no se ha realizado supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol.	
MÉTODO DE CONTROL	El titular de la instalación realiza calculo de nitrógeno y fósforo aplicando un balance de masas, debiendo incluir cada año en el Informe Anual el resultado del mismo. Igualmente, anualmente deberá proporcionar las emisiones E-PRTR	



MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

TÉCNICAS		FRECUENCIA
a. Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.		Una vez al año por cada categoría de animales.
b. Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		Cada vez que se produzcan cambios significativos en tipo de ganado criado o sistema de alojamiento.
c. Estimación utilizando factores de emisión.		Una vez al año por cada categoría de animales.
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	La persona interesada señala que no se ha realizado supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol.	
MÉTODO DE CONTROL	El titular de la instalación realiza estimación del Nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) aplicando un balance de masas, que deberá incluir cada año, en el Informe Anual el resultado de la misma. Asimismo, anualmente deberá proporcionar las emisiones E-PRTR. Las emisiones de amoníaco deberán encontrarse por debajo del VLE máximo establecido en la MTD 32	

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.

TÉCNICAS	
Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire mediante: <ul style="list-style-type: none">• Normas EN (P. Ej. EN 13725)• Cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN pueden aplicarse normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales estandarizadas que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.	
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Según la documentación aportada por el titular no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobar que no existen molestias debidas al olor en receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestia



MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

TÉCNICAS		FRECUENCIA
a. Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		Una vez al año
b. Estimación utilizando factores de emisión.		Una vez al año
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	La persona interesada señala que no se ha realizado supervisión de las emisiones de polvo	
MÉTODO DE CONTROL	Se deberá acreditar la realización de los controles establecidos en el condicionado.	

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	Aunque en la documentación aportada se hace alguna referencia a que en el proceso de producción se mantiene la cama seca para evitar la generación de olores y que se realiza ventilación progresiva respecto al crecimiento animal, dado que no se utilizan sistema de depuración de aire , la MTD no es de aplicación.
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación in situ la existencia de equipos de depuración del aire

MTD 29.- Supervisar los parámetros del proceso tales como consumo de agua, de energía eléctrica, de combustible, entrada y salida de animales, de pienso y generación de estiércol:

PARÁMETRO	a	CONSUMO DE AGUA
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA		Según la documentación aportada: El agua de abastecimiento de la explotación proviene de la red de abastecimiento municipal. El consumo de agua de la explotación es asociado al consumo animal (sistema de bebederos), refrigeración (cooling) y limpieza con sistemas de alta presión (consumo reducido). Se llevan a cabo revisiones periódicas de los sistemas de bebederos para evitar pérdidas de agua y, por tanto, mantener la cama en condiciones óptimas de humedad. Se señala que se establecerá un registro de consumo basado en las facturas emitidas por la empresa suministradora.
MÉTODO DE CONTROL		Comprobación de la existencia de un registro de consumo de agua .



PARÁMETRO	b	CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA		Según la documentación aportada existe un control automático de los equipos energéticos de la explotación y de ventilación natural. El control de consumo está basado en seguimiento de la facturación por parte del suministrador.
MÉTODO DE CONTROL		Comprobación de la existencia de un registro de consumo eléctrico mediante contador eléctrico o factura.

PARÁMETRO	c	CONSUMO DE COMBUSTIBLE
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA		Según la documentación aportada se utiliza propano como combustible asociado al sistema de calefacción de las naves. El consumo anual del mismo es oscilante en función de las condiciones climáticas existentes y los requerimientos de las aves. Seguimiento del consumo de propano partir de facturas emitidas por el proveedor.
MÉTODO DE CONTROL		Comprobación de las facturas de suministro en un libro de registro.

PARÁMETRO	d	NÚMERO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ANIMALES, INCLUIDOS LOS NACIMIENTOS Y MUERTES, CUANDO PROCEDA
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA		Control del número total de cabezas mediante guías de traslado animal, tanto en la entrada como en la expedición a matadero. Existencia en la explotación de registros diarios de muertes. Los animales muertos se gestionan mediante gestor autorizado para la retirada de los mismos, aportando albarán de carga una vez se procede a la retirada (control de albaranes).
MÉTODO DE CONTROL		El registro de entradas y salidas de animales se controlará mediante un registro gestionado por la empresa, en el que se anotan: <ul style="list-style-type: none">• Entradas y salidas de animales• Bajas Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.

PARÁMETRO	e	CONSUMO DE PIENSO
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA		Seguimiento de consumo de pienso mediante albaranes de suministro y/o facturas del proveedor, así como ficha de explotación.
MÉTODO DE CONTROL		El consumo de pienso se controlará mediante un registro gestionado por la empresa.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 69/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHAZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARÁMETRO	f	GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA		En la documentación aportada se indica que el estiércol generado es retirado mediante un gestor autorizado. Se lleva el control de la cantidad de estiércol generado a partir de los albaranes de retirada. No hay registro de retirada de la instalación documentado.
MÉTODO DE CONTROL		Se debe comprobar la existencia de un Plan de Gestión de Residuos ganaderos aprobado y el registro de salida del estiércol.

3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL

3.1. Emisiones de amoníaco en las naves de aves de corral:

3.1.2.- Emisiones de amoníaco en naves de pollos de engorde:

MTD 32. Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de técnicas, las que se aplican se indican a continuación:

TÉCNICA	a. Ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua (en el caso de suelos sólidos con yacija profunda).
IMPLANTACIÓN EN LA EMPRESA	En la documentación se indica que existe ventilación forzada y un sistema de bebederos sin pérdidas de agua
MÉTODO DE CONTROL	Comprobación <i>in situ</i> del manejo e instalaciones descritas.

NEAs-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de pollos de engorde con un peso final de hasta 2,5 kg.	
Parámetro	NEA-MTD ^{(1) (2)} (Kg NH ₃ /plaza/año)
Amoníaco expresado como NH ₃	0,01 - 0,08

(1) Estos NEA-MTD pueden no ser aplicables a los siguientes sistemas de crías: sistema intensivo en gallinero con salida libre, granja al aire libre, granja de cría en libertad, definidos en reglamentos (CE) n°543/2008 de la comisión, de 16 de junio 2008, por el que se establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n°1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral (DoL157 de 17.6.2008,p.46).

(2) El Límite de aire inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

En las MTD's cuando los registros sean informáticos, se aportarán copia de éstos en lugar de anotarlos en el libro registro, añadiéndolos de igual modo al Informe Anual y los originales se conservarán por un periodo mínimo de 5 años.

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 70/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII INFORMES SECTORIALES

FIRMADO POR	MARIA JOSE LARA SERRANO	27/01/2022	PÁGINA 71/71
VERIFICACIÓN	Pk2jmWDJ9F4B5KHLDW75TGHZQFN9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 07/01/2021
N/ ref.: MDFL/RRP
S/ref. : **AAI/JA/113**
Asunto: Informe sectorial

DELEGACIÓN TERRITORIAL
DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
C/ Doctor Eduardo García-Triviño, 15
23071 – JAÉN

Visto el escrito recepcionado con fecha 30 de diciembre 2020 y registro de entrada nº 2020151600013804, solicitando informe de conformidad con el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la autorización ambiental integrada en relación con la tramitación por el Órgano competente de Autorización Ambiental Integrada, del proyecto:

Titular	MAGDALENA MOLINA JORDAN
Actuación	EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS
Municipio	HUESA (JAÉN)
S/Ref.	AAI/JA/113
Epígrafe	10.8.a)

Le comunico que, revisado el expediente, cabe que le realicemos las siguientes consideraciones:

La actuación se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (tégase en cuenta que el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad económica productiva de Andalucía ha modificado el artículo 56 de la mencionada Ley en el sentido de incluir el Anexo I en la misma y eliminarlo del Decreto 169/2014).

No obstante se encuentra a más de 1.000 metros de zona residencial, por lo que el promotor no está obligado a elaborar el documento de valoración de impacto en la salud, según dispone el artículo 3.2 apartado c) del mencionado Decreto 169/2014, debiendo realizar la valoración de dichos efectos sobre el estudio de impacto ambiental, dentro del procedimiento de tramitación del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente.

En base a todo lo anterior, y revisada la documentación aportada, donde tras la valoración realizada por el promotor se determina que el proyecto no tiene un impacto significativo sobre los determinantes analizados, debemos manifestar como conclusión que el proyecto se considera **viable** en cuanto a sus efectos sobre la salud.

EL JEFE DE SECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: Rafael Rubio Pancorbo



Paseo de la Estación, 15. 23071 Jaén. Telf.: 953 013 000. Fax.: 953 013 013
Correo-e: delegacion.ia.csalud@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPRRVGKVXZHH3J4W9Y94XDN52N0. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	RAFAEL RUBIO PANCORBO	FECHA	11/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPRRVGKVXZHH3J4W9Y94XDN52N0	PÁGINA	1/2



Código Seguro de Verificación: VH5DPRRVGKVXZHH3J4W9Y94XDN52N0. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	RAFAEL RUBIO PANCORBO	FECHA	11/01/2021
ID. FIRMA	VH5DPRRVGKVXZHH3J4W9Y94XDN52N0	PÁGINA	2/2

700
x

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Jaén

Fecha: 14/01/21

Su referencia: **Expte. AAU-JA-113**

Nuestra referencia: SV.BB.CC/NMM/agm

Asunto: Expte. AAU 49/20.- Tramitación de
Autorización Ambiental Integrada de la actividad:
"Proyecto de Ampliación de Granja Avícola y
Regularización de Camino y Caseta en la Parcela
381", en el t.m. de Huesa, (Jaén).

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
EN JAÉN.
Servicio de Protección Ambiental
C/ Doctor Eduardo García Triviño, nº 15
23071 - JAÉN

En relación con el expediente de referencia,(AAU-JA-113), por la presente le comunico que dicho proyecto cuenta con la Certificación de Innecesariedad (I.A. 110/17) prevista en el Art. 32.1 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, de la cual se adjunta copia.

Lo que se comunica y a los efectos oportunos.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES,
Fdo.: Noelia Martínez Martínez.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
	202199900088933 - 15/01/2021
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Jaén
	JAÉN



C/ Martínez Montañez 8,4º pit. 23071 Jaén.
Telf.: 953 00 38 18. Fax.: 953 00 38 30
Correo-e: dt.jaen.cfv@juntadeandalucia.es

Código:RXPmW889PFIRMAMjWvnHH6gB1MNhkg. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	NOELIA MARTINEZ MARTINEZ	FECHA	14/01/2021
ID. FIRMA	RXPmW889PFIRMAMjWvnHH6gB1MNhkg	PÁGINA	1/1

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE CULTURA

De acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- 21/06/2017. Dña. Magdalena Molina Jordán solicita una resolución de “no afectación al patrimonio de Huesa por parte de la ampliación de las instalaciones promovidas” para continuar con la tramitación administrativa de la Autorización Ambiental Integrada.

29/06/2017. Se le envía requerimiento donde se le indica que la solicitud debe ser presentada por un arqueólogo/a debidamente acreditado/a y debe contemplar la documentación que se le relaciona adjunta.

15/02/2018. Dña. Montserrat Llorente López presenta *Justificación probatoria de la innecesariedad de realizar actividad arqueológica en relación al proyecto de ampliación de granja avícola y regularización de camino y caseta en la parcela 381 del término municipal de Huesa.*

SEGUNDO.- Los servicios técnicos de esta Delegación Territorial, en fecha 23/03/2018, emiten informe justificativo de la innecesariedad, en los siguientes términos:

Justificación probatoria de la innecesariedad:

Según la arqueóloga explica en la página 41:

"En el Proyecto de "Ampliación de granja avícola y adecuación de camino y caseta de vigilancia", ubicado en el polígono nº 1, parcela nº 381 del término municipal de Huesa, en Jaén, no será necesario la realización de ningún tipo de actividad arqueológica, puesto que no existen restos patrimoniales ni en su interior ni en su entorno inmediato.

Entendemos por tanto que se encuentra perfectamente probada y fundamentada la innecesariedad de cualquier otro tipo de actividad arqueológica más allá de la que se refleja en la presente memoria."

PROPUESTA

A la vista de que la documentación presentada es la exigida por el Decreto 379/2009 de 1 de diciembre que modifica el Decreto 168/2003 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía, y que la justificación de la innecesariedad de la actividad arqueológica está acreditada se considera que se da por cumplido el artículo 32.1 y 32.2 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, añadida por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, el procedimiento se resolverá con la notificación de la resolución, o a la vista del contenido de la solicitud, mediante la expedición de una certificación acreditativa de una innecesariedad de la actividad.

Código:RXPMw854PFIRMAp6IEt0pYiw/ue50S. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CRISTOBAL QUESADA ORTEGA	FECHA	27/03/2018
ID. FIRMA	RXPMw854PFIRMAp6IEt0pYiw/ue50S	PÁGINA	1/2

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 32.1 de la precitada Ley 14/2007

CERTIFICA:

Que, en relación con el Proyecto de referencia, no es necesaria actividad arqueológica alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE CULTURA

Fdo.: Cristóbal Quesada Ortega

Código:RXPmW854PFIRMAp6IEt0pYiw/ueS0S.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CRISTOBAL QUESADA ORTEGA	FECHA	27/03/2018
ID. FIRMA	RXPmW854PFIRMAp6IEt0pYiw/ueS0S	PÁGINA	2/2

D.T. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DR. EDUARDO GARCÍA TRIVIÑO LÓPEZ, 15
23071 - JAÉN

S/Ref.: AAI/JA/113
N/Ref^a: E-490/2020
 (JA/2020/00490)
PDD/tlh

INFORME TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) PARA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y REGULARIZACIÓN DE CAMINO Y CASETA DE VIGILANCIA

DATOS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Solicitante: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Dirección: C/ Doctor Eduardo García Triviño, 15 – 23071, Jaén
Tipo de autorización: Solicitud de informe
Carretera: A-315 **P.K.:** 48+000
Municipio: Huesa

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 30/12/2020, se presenta en la Delegación Territorial instancia formulada por la Jefa de Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, solicitando informe sobre la viabilidad de las obras de AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y REGULARIZACIÓN DE CAMINO Y CASETA DE VIGILANCIA, para la tramitación de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

SEGUNDO.- Por el Servicio de Carreteras, se comprobó sobre el terreno la actuación objeto de la solicitud (art. 92.4 R.C.). Las actuaciones a llevar a cabo se encuentran fuera de las zonas de protección de la carretera A-315.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Que se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y en el Reglamento General de Carreteras, R.D 1812/1994, de 2 de septiembre.



Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN
 Telef. 953 001 400 – Fax 953 001 476

Código Seguro De Verificación:	BY5747TLUUDNHQQ4W9VM3NHREGAQ4T	Fecha	11/02/2021	
Firmado Por	MARTA MARIA GAMEZ MELERO PEDRO DEL POZO DELGADO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2	



VISTAS: la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras; la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía; el Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre y demás normas de general aplicación.

Este Servicio de Carreteras **INFORMA QUE:**

- La actuación objeto del presente informe consiste en la construcción de dos naves nuevas, la regularización de unas instalaciones auxiliares a la explotación (nave de vigilancia) y la adecuación de un camino perimetral existente en la parcela donde se encuentran el resto de naves de dicha explotación avícola (382 y 383 del polígono 1 de Huesa).
- Dichas actuaciones se proyectan a una distancia superior a los 1.000 metros de la carretera A-315, p.k. 48+000, encontrándose, por tanto, fuera de la zona de Afección y de No Edificación, es decir, fuera de las Zonas de Protección de la carretera.
- Los trabajos necesarios para ello no afectan, por tanto, a ninguna zona de protección de la Red de Carreteras Autonómicas en la provincia de Jaén, por lo que no es competente en su pronunciamiento.
- Cualquier actuación que vaya a llevarse a cabo dentro de las zonas de afección de dicha carretera, deberá solicitar autorización administrativa de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, al amparo de lo establecido en el Capítulo III.- Uso y Defensa de la Carretera, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Por todo ello, y a efectos de la Autorización Ambiental Estratégica, en cuanto a carreteras se refiere, este Servicio de Carreteras **NO ES COMPETENTE** en pronunciarse sobre la actuación "Ampliación de explotación avícola y regularización de camino y caseta de vigilancia".

Este Informe se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. Por tanto, y de acuerdo con lo indicado en el art. 62 y siguientes de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, los usos y las actividades complementarios permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa.

Jaén (a fecha de la firma)

LA JEFA DEL SERVICIO
DE CARRETERAS
Fdo.: Marta M. Gámez Melero

EL ASESOR TÉCNICO
Fdo.: Pedro A. Del Pozo Delgado



Paseo Santa María del Valle, s/n. 23071 JAÉN
Teléf. 953 001 400 – Fax 953 001 476

Código Seguro De Verificación:	BY5747TLUUDNHQQ4W9VM3NHREGAQ4T	Fecha	11/02/2021	
Firmado Por	MARTA MARIA GAMEZ MELERO PEDRO DEL POZO DELGADO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	



Fecha: 13/01/2021

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén

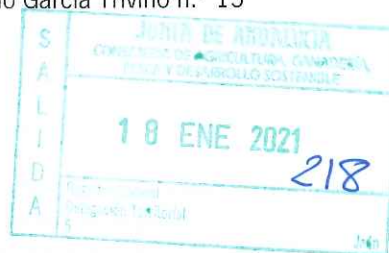
Su Referencia:

Servicio de Protección Ambiental

Nuestra Referencia: Departamento de Calidad y
Desarrollo Agrícola y Ganadero / BSP

C/ Doctor Eduardo García Triviño n.º 15

23071 Jaén



ASUNTO: Solicitud informe explotación avícola AAI /JA/113

Se adjunta informe elaborado en este servicio en relación al procedimiento de tramitación de la AAI/JA /113 de ampliación de la capacidad máxima de la explotación ganadera avícola ES230450000261, cuyo titular es D^a. Magdalena Molina Jordán.

EL JEFE DE SV. DE AGRICULTURA, GANADERÍA E IND. AGROALIMENTARIAS:

Fdo. Celedonio Fornell Martínez



Beatriz C. Serrano Padilla, Jefa del Departamento de Calidad y Desarrollo Agrícola y Ganadero, dependiente del Servicio de Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias.

En relación con la petición del preceptivo informe solicitado por el Servicio de Protección Ambiental, respecto de la solicitud para la tramitación de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (en adelante AAI), solicitada por D^o. Magdalena Molina Jordán con DNI: 75102022F en calidad de propietario de la explotación avícola "Las Cabañas" para la AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA

INFORMA

- Que una vez comprobados los datos obrantes en nuestros registros y en la base de datos SIGGAN, D^o. Magdalena Molina Jordan es titular de la explotación avícola inscrita en el Registro General de Explotaciones ganaderas de Andalucía, con el código ES230450000261, con orientación productiva intensiva orientada a la producción de carne, con una capacidad máxima de 54.980 pollos de engorde entre las dos naves que componen la explotación y densidad de cría de 39 kg/m², según última resolución de 01/07/2019.
- Según los datos de la memoria aportada en el proyecto presentado para la tramitación de la AAI, está prevista la construcción de dos nuevas naves y la regularización de otra nave existente no dedicando ésta a la actividad ganadera y el arreglo del camino de acceso, lo que aumentaría la capacidad máxima de la explotación a un total de 110,000 pollos, así que estaría incluida en los umbrales de la Autorización Ambiental Integrada AAI, aunque no se especifica la densidad de cría de los pollos.
- Respecto a la viabilidad de la ubicación: la ampliación de la explotación deberá respetar una distancia mínima de 500 metros con respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario. De acuerdo a los datos obrantes en el Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN), no hay impedimentos relativos a la ampliación proyectada mediante la construcción de las 2 naves, ya que no existen explotaciones avícolas en un radio inferior a 500m de la explotación que es objeto de estudio, por lo que cumple con las distancias mínimas establecidas en el art. 4 del RD 1084/2005 de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
- Respecto al Plan de gestión de subproductos ganaderos (PGSG), el destino final del estiércol habitualmente es su gestión a través de la retirada por un gestor autorizado, o bien la valorización agronómica como abono orgánico-mineral. En el caso que nos ocupa, la explotación avícola reseñada, cuenta en la actualidad con el correspondiente PGSG, aprobado mediante Resolución de fecha 26/01/2015, en el que 100% de los subproductos generados se gestiona a través de la valorización agronómica en un total de 33,68 ha. De acuerdo a lo reflejado en el proyecto presentado, la gestión de los subproductos generados sería a través de gestor autorizado, por lo que debería tramitar un nuevo PGSG para la ampliación pretendida.

De acuerdo a lo antes expuesto, este Dpto. no puede poner objeción alguna a la tramitación de la AAI de acuerdo al proyecto presentado para la ampliación prevista, ya que cumple todos los requisitos establecidos en la normativa sectorial de de aplicación.

Lo que firmo en Jaén, a 12 de enero de 2021, para que así conste y surta los efectos oportunos.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD
Y DESARROLLO AGRÍCOLA Y GANADERO.

Fdo.: Beatriz Serrano Padilla.

Av. De Madrid 19. 23071 Jaén. Telf.: 953001000 Fax: 953001084
Correo-e: jaen@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	BEATRIZ CONSOLACION SERRANO PADILLA	14/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu70265D5PCJ1XUxHCN1qHgR/VS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

Documento firmado electrónicamente		
Firmado por	Fecha de firma	Sello de tiempo
ELENA CARREÑO GALLEGO	26/01/2021 08:29:51	26/01/2021 08:33:21
JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS	26/01/2021 08:33:16	
URL de validación	https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv	
Código CSV		
MA0010XG0UAXZ0KD4E5RFNKGPI9ZFYU2L		

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

EXPEDIENTE	AAI/JA/113
PROCEDIMIENTO:	Autorización Ambiental Integrada
FECHA DE PETICIÓN:	29/12/2020
FECHA DEL INFORME:	Ver firma electrónica
SOLICITANTE:	MAGDALENA MOLINA JORDÁN. EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS
ACTIVIDAD:	Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas. Explotación avícola de pollos de engorde.
TÉRMINO MUNICIPAL:	Huesa (Jaén).
EMPLAZAMIENTO:	Parcela 381 del polígono 1 del catastro de rústica del término municipal de Huesa
DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:	<ol style="list-style-type: none">1. Estudio de impacto ambiental (2019)2. Encuesta MTD (2019)3. Memoria técnica MTD's (2019)4. Resumen Anexo V5. Proyecto básico (2019)6. Resumen Anexo Técnico (2019)

En relación a su petición de informe preceptivo y vinculante de fecha 29/12/2020, relativa a la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada de referencia AAI/JA/113, se informa:

1. EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES

Las Conclusiones de las mejores técnicas disponibles (MTD) para el sector de la cría intensiva de aves de corral o de cerdos aprobadas mediante Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, establecen las siguientes medidas en cuanto a la generación y vertido de las aguas residuales generadas en las instalaciones:

- Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- Minimizar el uso de agua.
- Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.
- Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.
- Tratar las aguas residuales.





- Aplicar las aguas residuales por terreno, por ejemplo, mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.

El cuestionario sobre implantación de las mejores técnicas disponibles para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos remitido por el titular indica que:

- El abastecimiento de agua a la explotación proviene de pozo/sondeo y se lleva a cabo un registro documentado del consumo. Este consumo de agua en la explotación está limitado al requerimiento de las aves en sus distintas etapas de crecimiento, sistemas de refrigeración (cooling) y limpieza de las naves con sistemas de alta presión (consumo muy reducido). Se realiza la supervisión continua de las líneas de bebederos de las naves para evitar en todo caso, el aumento de la humedad de la cama a consecuencia de posibles pérdidas en dichos equipos.
- La explotación no genera aguas residuales. Las únicas aguas residuales existentes son procedentes de aseos y baños, siendo las mismas recogidas en una fosa séptica.
- No se realiza almacenamiento de estiércol en la explotación, así como tampoco aplicación de estiércol al campo en parcelas del titular de la actividad. El estiércol generado es retirado mediante gestor autorizado, según queda reflejado en el Plan de Gestión de Subproductos ganaderos de la instalación. No se espera por tanto contaminación de las aguas derivada de esta actividad.

Según se indica por parte del titular no se realiza vertido de aguas residuales generadas en las instalaciones a dominio público hidráulico, si bien deberá aclararse si la fosa séptica que recoge las aguas de los aseos es un depósito estanco impermeable. Si se prevé realizar algún vertido de aguas residuales al Dominio Público Hidráulico, ya sea procedente de aseos o de otros flujos, se deberá contar con el informe preceptivo de este Organismo de Cuenca.

PRONUNCIAMIENTO

De acuerdo con la documentación analizada, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes consideraciones y se cumpla el condicionado que se adjunta:

Las aguas pluviales limpias no serán objeto de autorización de vertido y deben ser evacuadas a cauce público por medio de una conducción independiente. Previamente al punto de descarga existirá una arqueta para inspección, control y toma de muestras.

En caso de que la evacuación del vertido se efectúe mediante el empleo de un depósito de acumulación estanco para su posterior retirada total por empresa gestora autorizada, deberá presentar:

Características del depósito de acumulación con las dimensiones, capacidad y certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente.

Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada total de las aguas residuales almacenadas en el depósito de acumulación.





Para evitar las emisiones al agua generadas por la acumulación y conducción de purines previa la recogida del gestor autorizado, el depósito deberá estar impermeabilizado en base y paredes y tener capacidad suficiente para conservar los purines hasta su recogida.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

EL JEFE DE ÁREA

Fdo.: Juan Antonio Puerto Remedios

LA JEFA DE SECCIÓN

Fdo.: Elena Carreño Gallego



INFORME SOBRE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS, ubicada en T.M. de Huesa (Jaén).

1. ANTECEDENTES.

De acuerdo con el escrito recibido de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Delegación Territorial en Jaén, de la Junta de Andalucía, con N° Expt.: AAI/JA/113, habiendo tenido entrada en Diputación de Jaén mediante registro SIR el 30 de Diciembre de 2020 con núm.: 2020/84828, por el que se comunica a esta Diputación Provincial a efectos de que si lo estima pertinente pueda comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

2. AFECCIONES A LAS INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

2.1. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA.

Se adjunta informe realizado por la Técnica del Sistema de Información Geográfica.

2.2. RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.

En cuanto a la red viaria provincial, se adjunta informe realizado por la Técnica del Servicio de Infraestructuras.

2.3. ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Nos comunican, mediante nota interior, que habiendo estudiado la documentación remitida por la Consejería no se han detectado afecciones a las Infraestructuras de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y a las Infraestructuras de Abastecimiento de Agua Potable, gestionadas por la Diputación Provincial de Jaén.

2.4. SERVICIO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nos comunican que vista y estudiada la documentación remitida por la Consejería, desde el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio se indica que el acceso a la explotación se realizará desde la carretera provincial JV-3265, cuya titularidad corresponde a la Diputación de Jaén, lo que deberá ser autorizado por el titular de la carretera, si no lo ha sido aún. Sobre las consecuencias ambientales derivadas de la actuación y las medidas correctoras ambientales propuesta en el documento no existe objeción alguna por parte de este Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Diputación de Jaén.

2.5. OTROS SERVICIOS E INTERESES PROVINCIALES.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.



INFORME TÉCNICO

Jessica Castro Pérez, Ingeniera Técnico de Obras Públicas, Jefa de la Unidad de Conservación del Área de Infraestructuras Municipales de la Excma. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación a la solicitud por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y desarrollo Sostenible, de informe técnico sobre la solicitud para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada sobre la ampliación de una explotación avícola de pollos de engorde en Huesa (Jaén), referente a las posibles afecciones e intereses de la Diputación Provincial de Jaén en materia de infraestructuras viarias, lo siguiente:

Para cualquier actuación en la travesía o siguientes carreteras pertenecientes a esta Excma- Diputación Provincial de Jaén:

- JA-7201 Huesa a Estación de Quesada

será necesaria la previa solicitud a esta Excma Diputación provincial de Jaén, que mandará los condicionantes pertinentes para cada caso.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	JESSICA CASTRO PEREZ - INGENIERA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS	FECHA Y HORA	08/02/2021 14:39:58
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	qPCkyrxseNNqQx7+Wev+Q==	EV00KJ8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



En relación a la petición realizada por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, en Jaén, respecto a las posibles afecciones que pudieran derivarse del proyecto: EXPLOTACIÓN AVÍCOLA LAS CABAÑAS, ubicada en el Término Municipal de Huesa (JAÉN):

Desde la Sección del Sistema de Información Geográfica (SIG) informamos que las infraestructuras que podrían incidir en la zona de afección del desarrollo de dicho proyecto, según se desprende de la base de datos existente en el SIG, son las siguientes:

- **Red de alumbrado público municipal:** En la zona de afección del proyecto propuesto no se ve afectado ningún punto del alumbrado público municipal.
- **Infraestructura viaria:** En el desarrollo del proyecto planteado, no se encuentra ningún tramo de infraestructura viaria dentro de la zona de afección del mismo.
- **Red de carreteras:** No existe ningún tramo de carretera que se vea afectado por el desarrollo del proyecto al no encontrarse ninguno dentro de la zona de influencia de dicho proyecto.
- **Planeamiento urbanístico:** La zona prevista para el desarrollo del proyecto, se contempla como **SUELO RURAL**, dentro del Planeamiento Urbanístico de Huesa, fase 2018 con aprobación definitiva.
- **Redes municipales de distribución de agua potable:** Según los datos que nos ha proporcionado el Ayuntamiento de Huesa, para la actualización de la EIEL, no existen tramos de la red de abastecimiento de agua potable que se encuentren dentro de la zona de afección del proyecto.
- **Tramos de colectores:** Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Huesa, para la actualización de la EIEL, no existe ningún tramo de colector dentro de la zona de desarrollo del proyecto.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



- **Tramos de saneamiento:** Según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Huesa, para la actualización de la EIEL, no existen tramos de saneamiento dentro de la zona prevista para el desarrollo del proyecto.
- **Emisarios:** No existe en la zona de afección del proyecto, ningún tramo de emisario, según los datos facilitados por el Ayuntamiento de Huesa.
- **Depósitos de agua:** No existe ningún depósito de aguas que se encuentre dentro de la zona del proyecto planteado.
- **Vertederos:** No existen vertederos en las proximidades de la zona afectada por el proyecto.
- **Tramos de conducción de aguas:** Según los datos que nos ha proporcionado el Ayuntamiento de Huesa, para la actualización de la EIEL, no existe ningún tramo de la red de conducción de agua potable que se encuentre en la zona de desarrollo del proyecto.

Se adjuntan ortofotografías y mapas con la situación de la zona objeto del proyecto y las Infraestructuras y Equipamientos existentes en las inmediaciones de dicha zona.

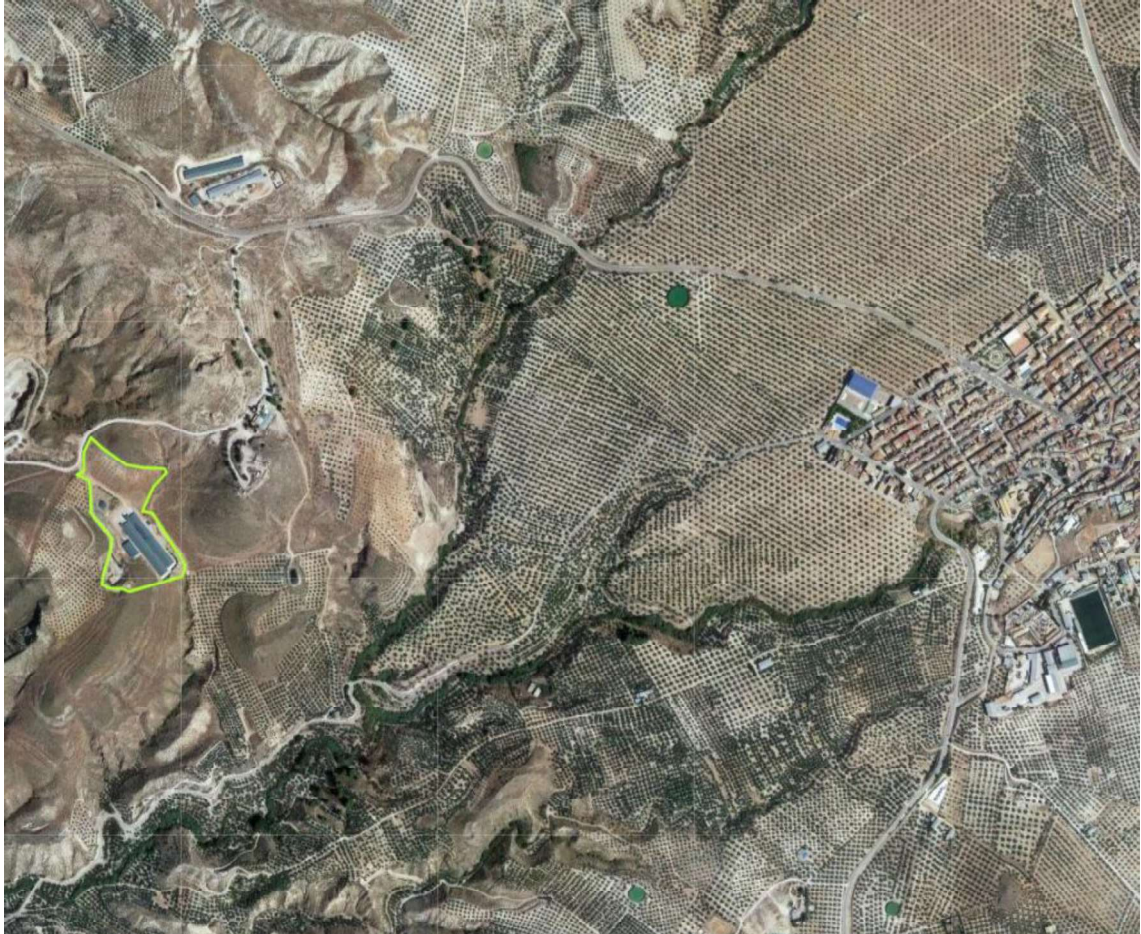
No obstante, toda la información geográfica sobre las infraestructuras y equipamientos existentes en nuestras bases de datos, está detallada y disponible para su consulta en el Geoportal: www.idejaen.es.

El acceso al Geoportal es libre y gratuito.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografías con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	3/26





Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



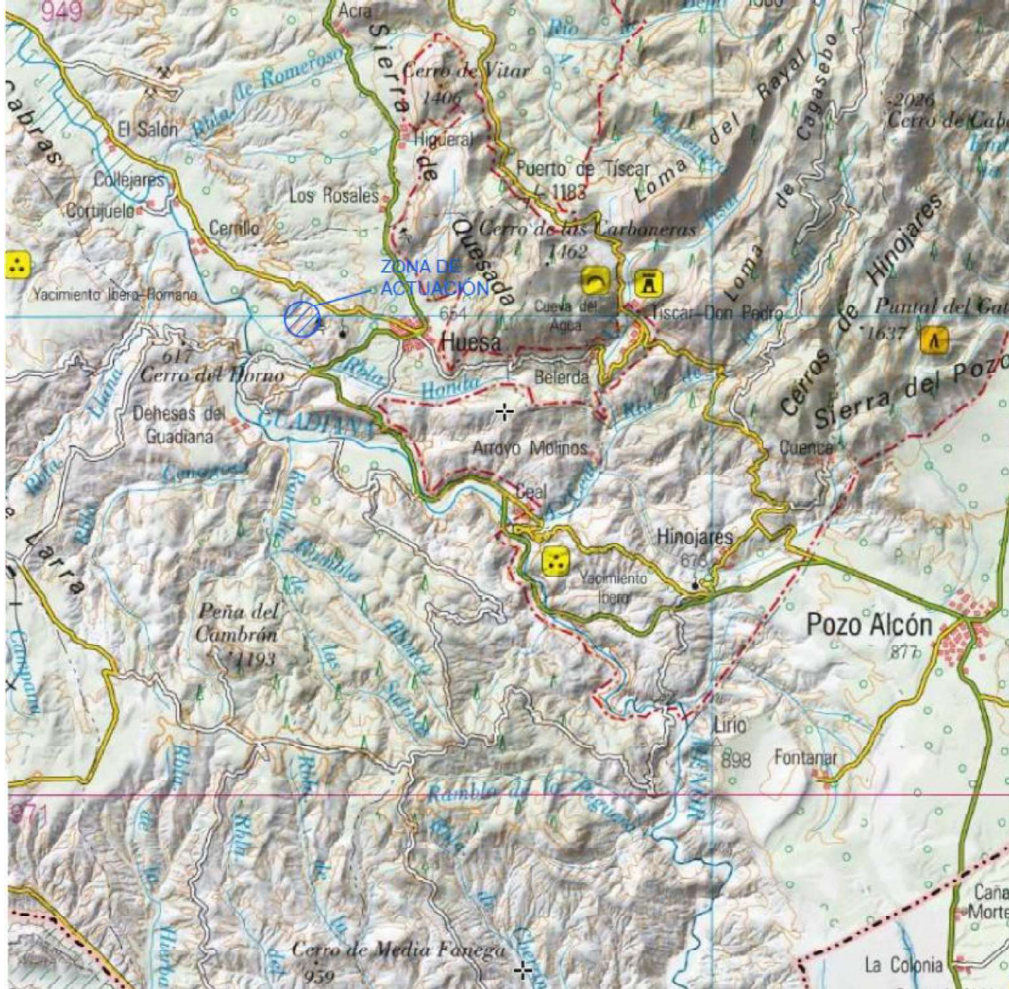


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



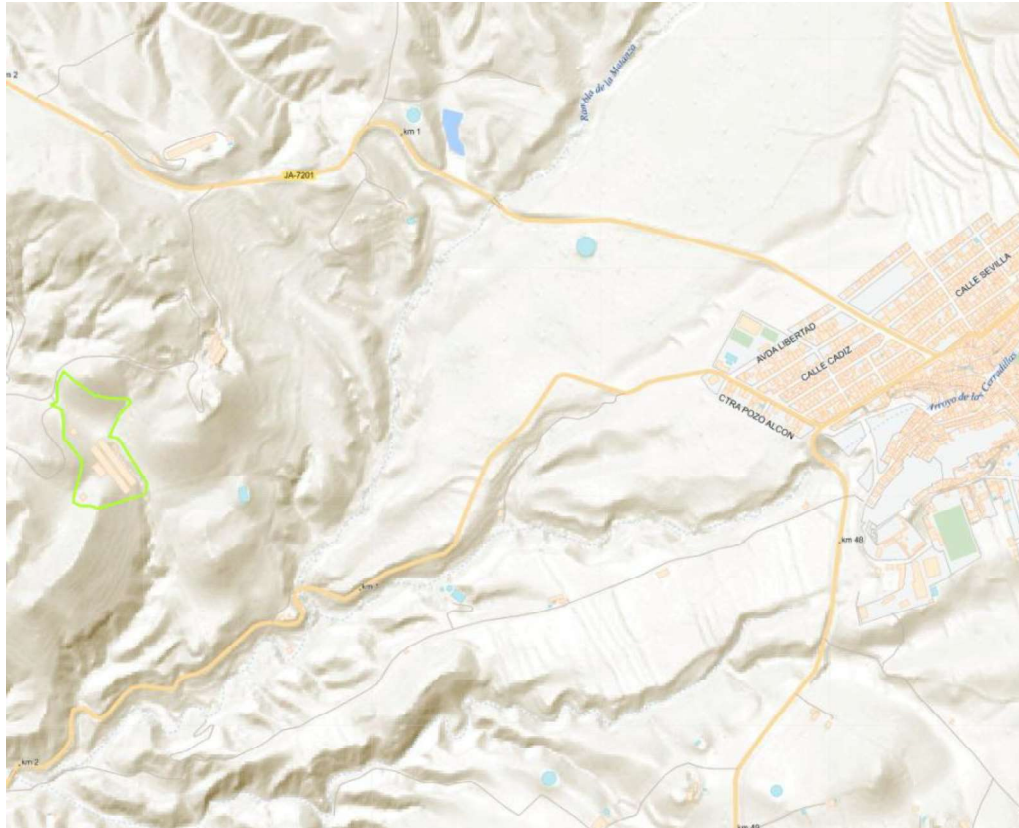
Mapas con la zona objeto del proyecto:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



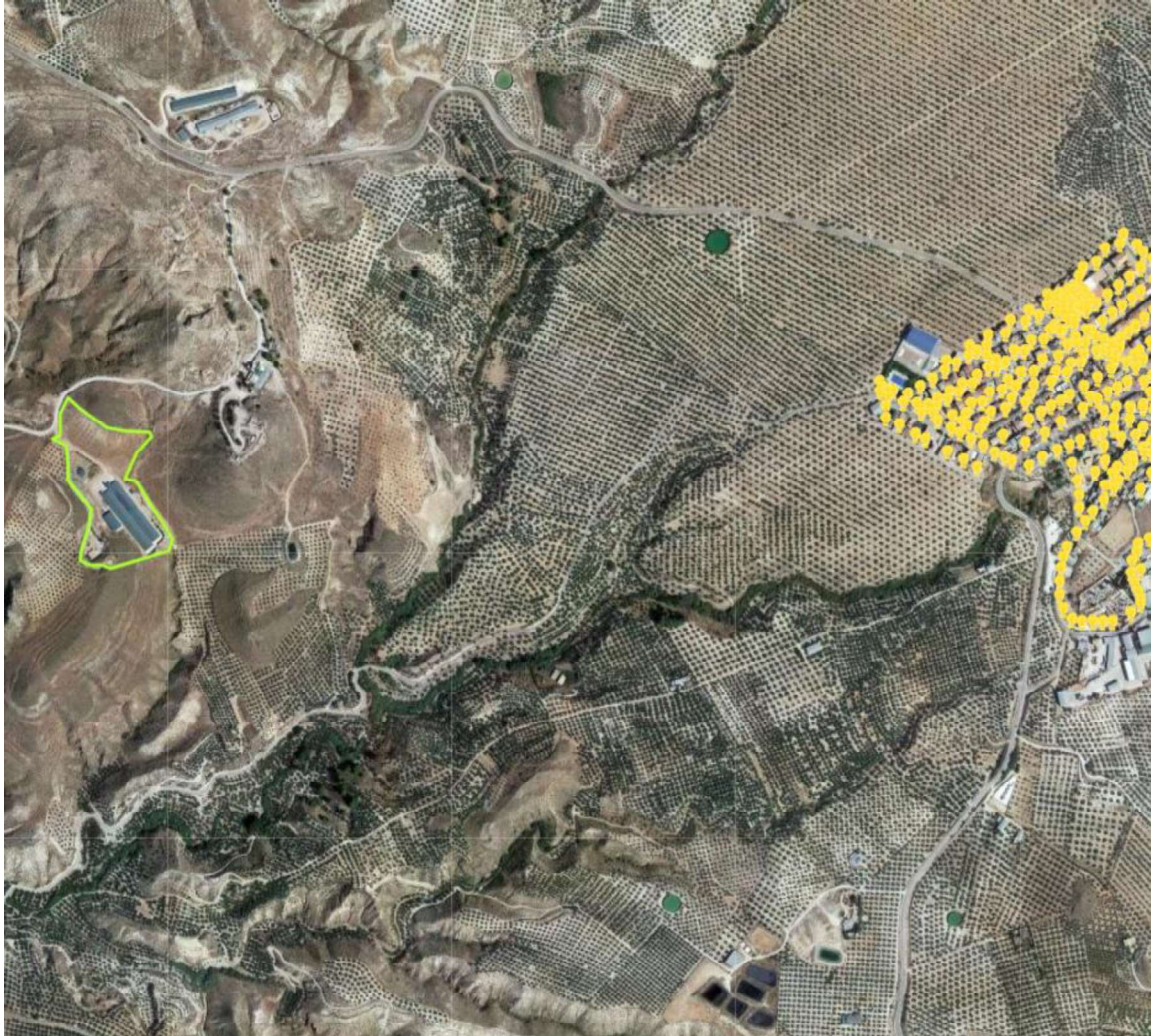


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con red de alumbrado público:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con red de alumbrado público:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con infraestructura viaria:

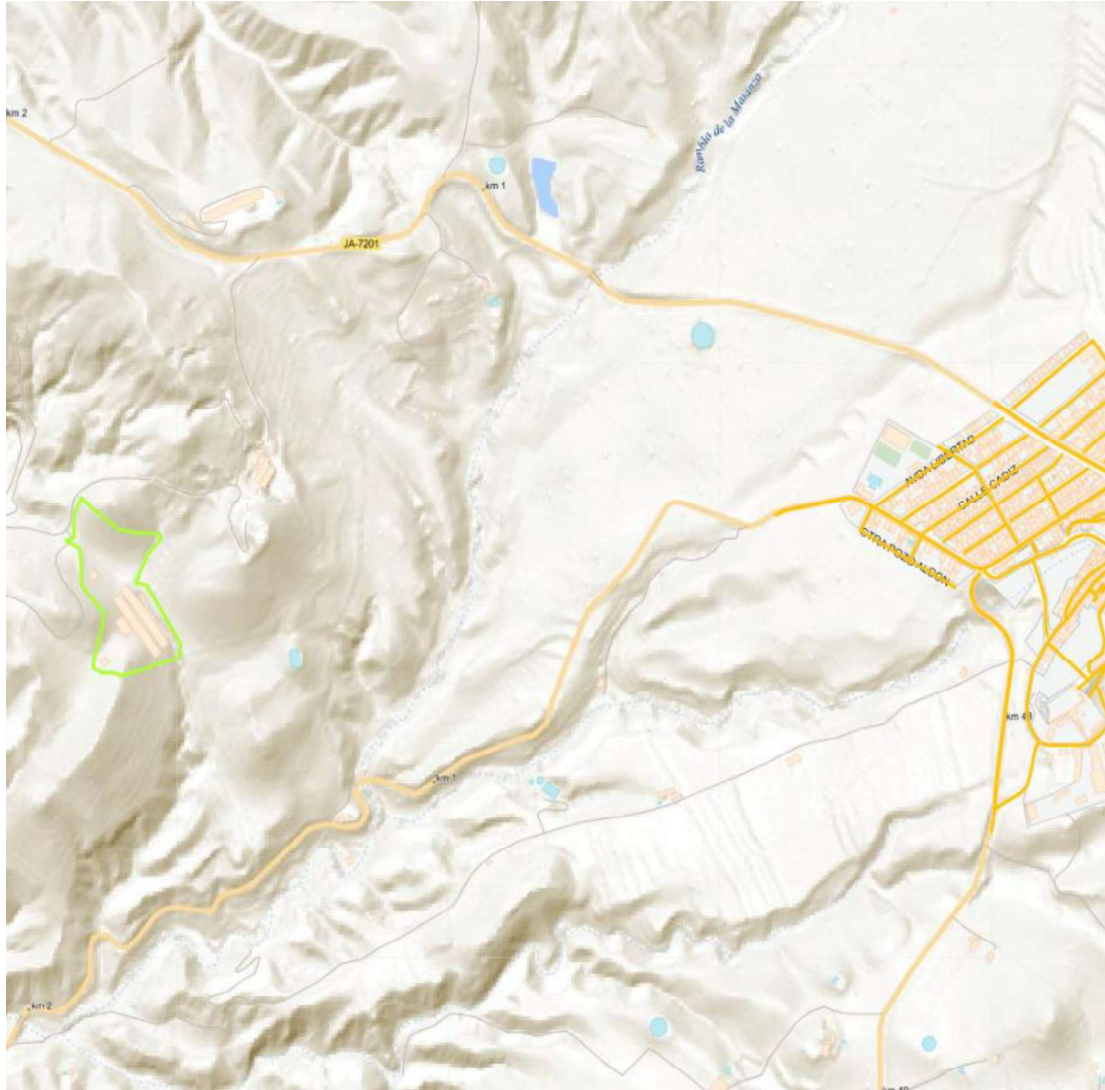


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



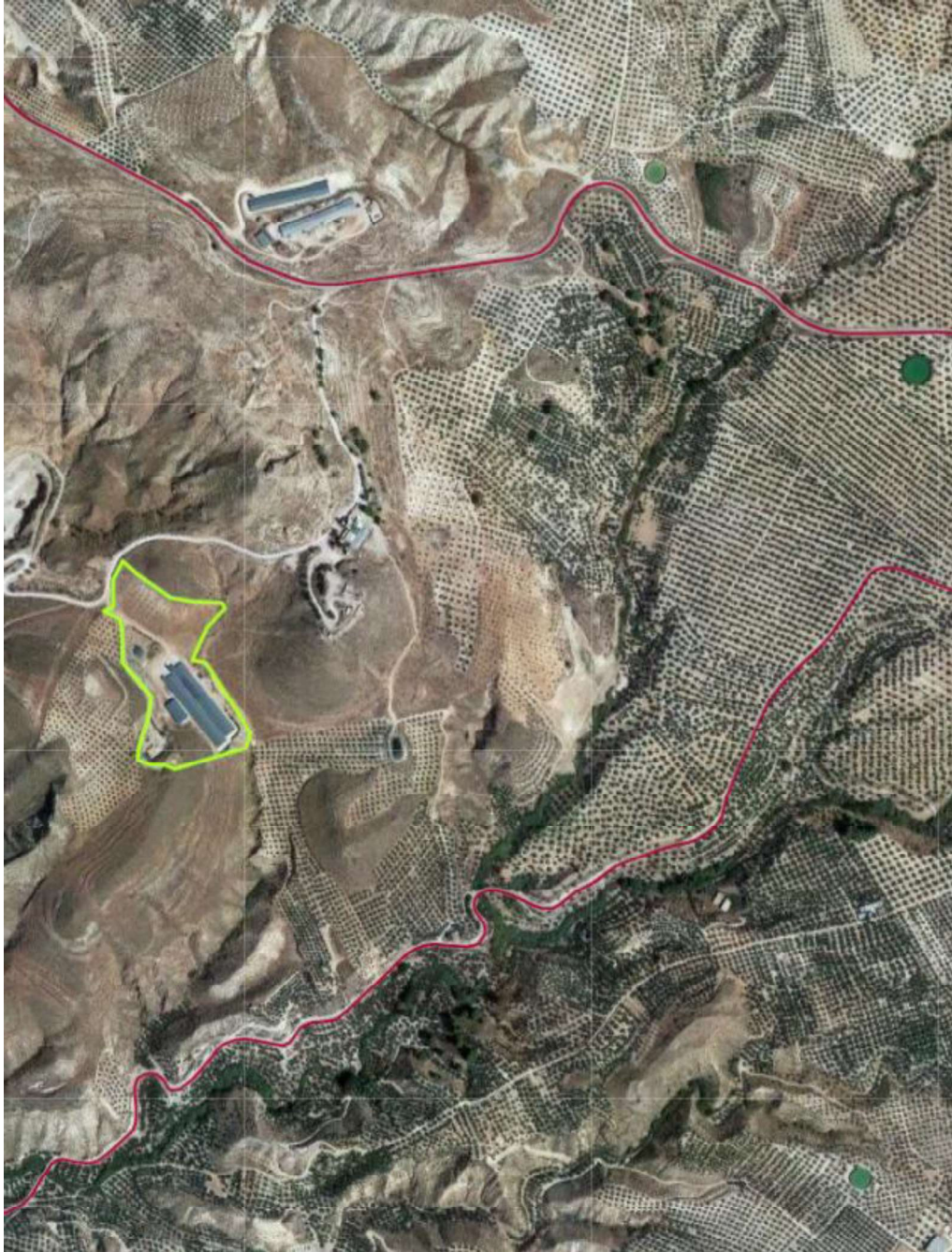
Mapa con infraestructura viaria:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con red de carreteras:

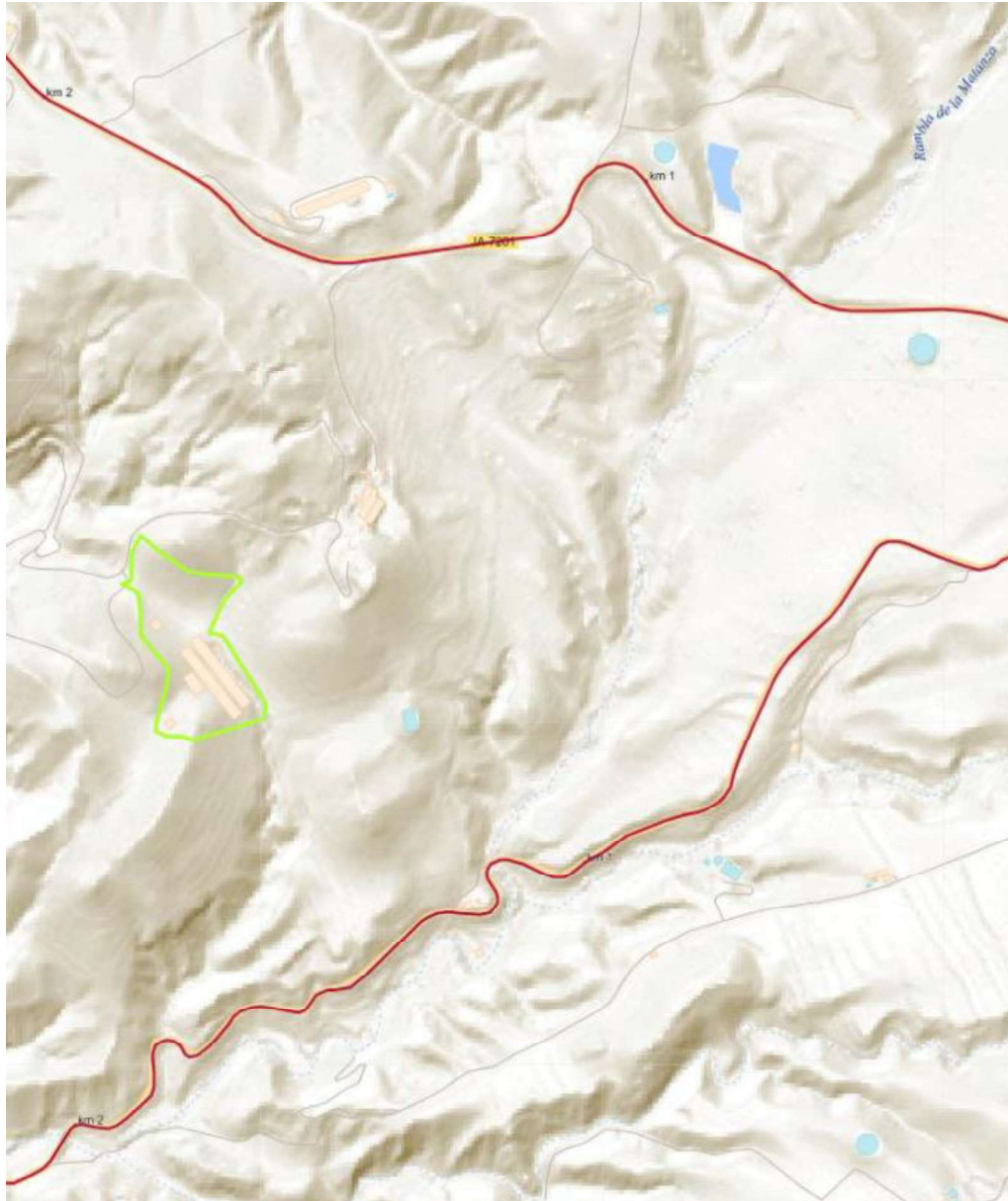


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con red de carreteras:

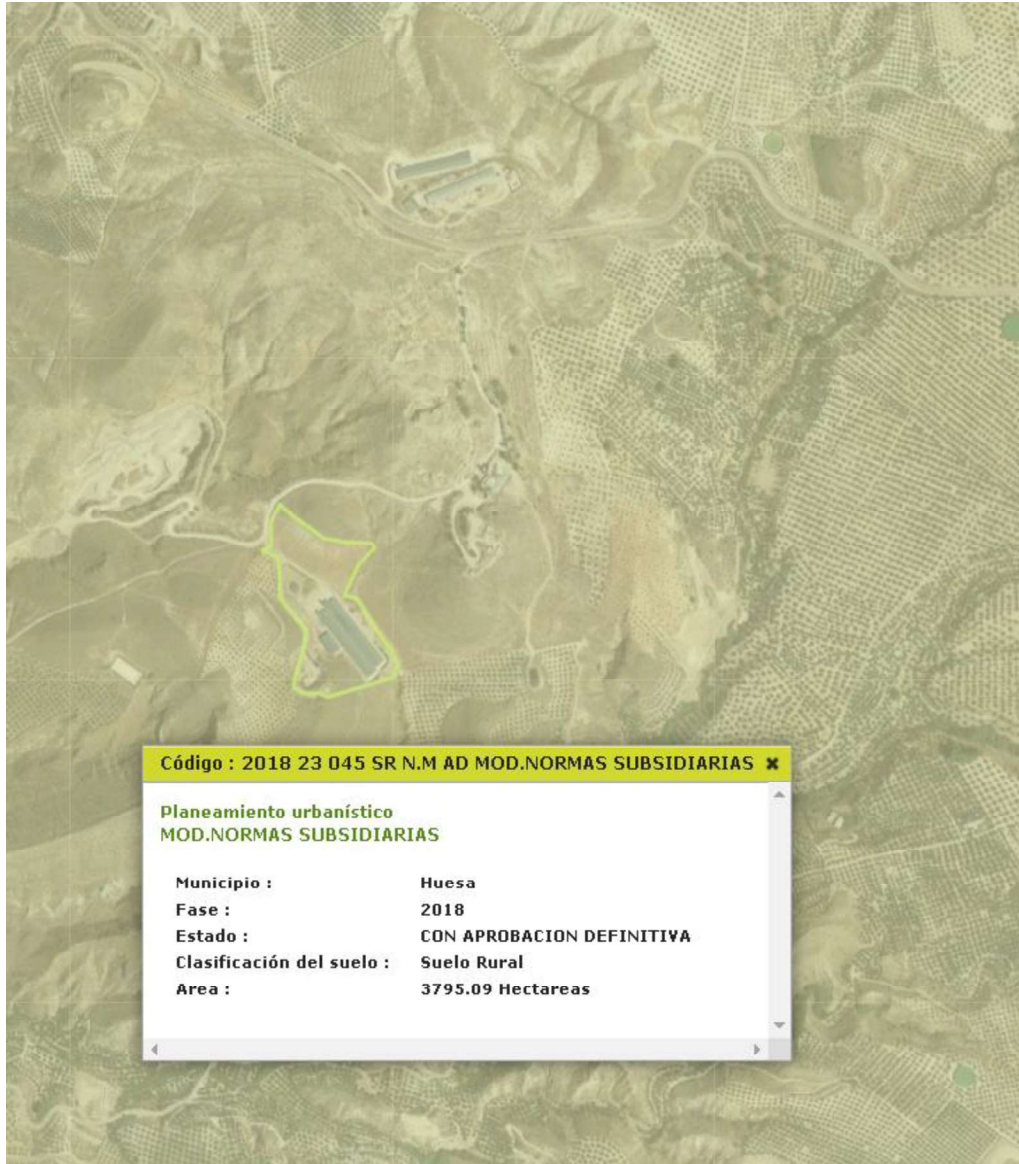


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



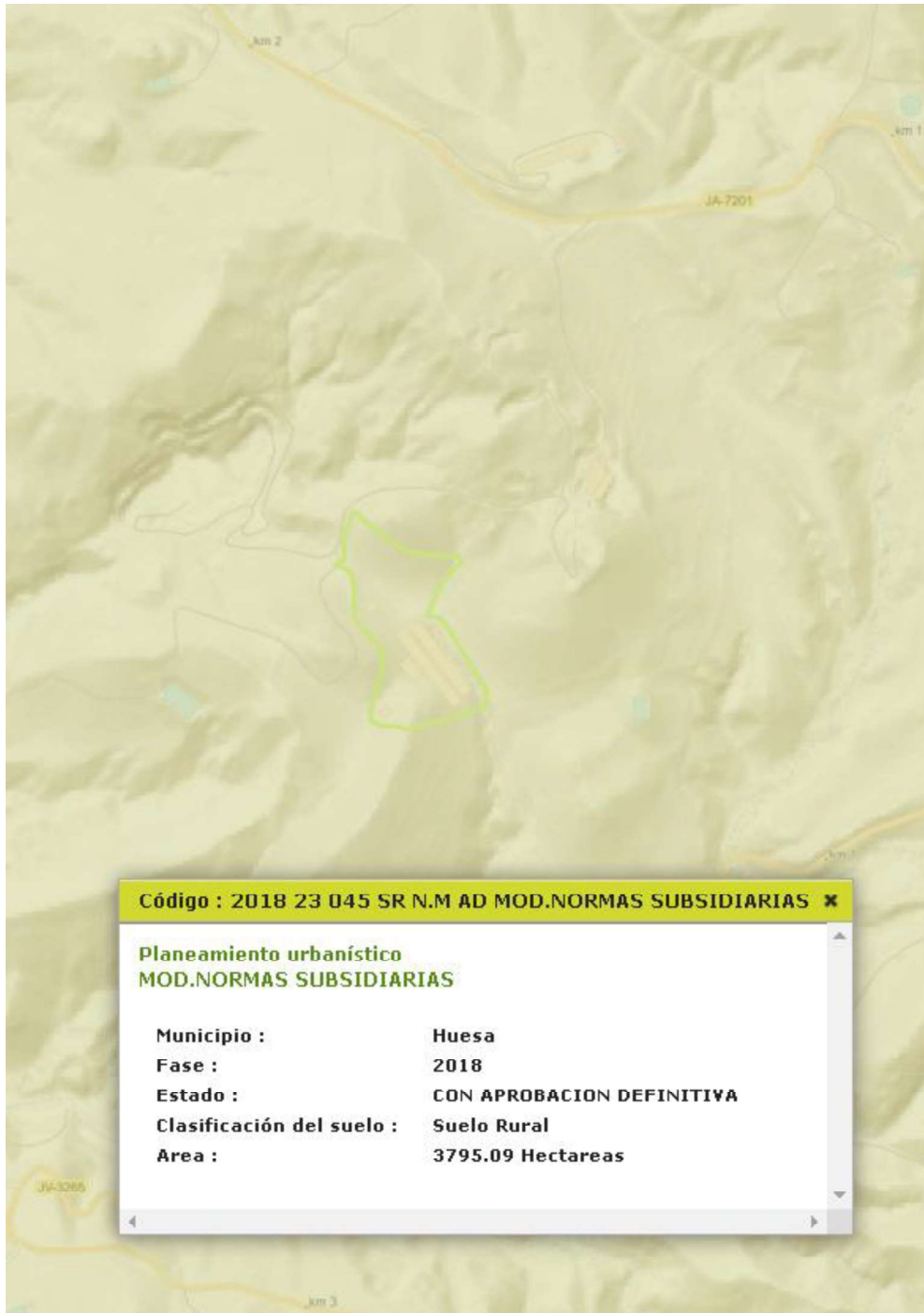
Ortofotografía con planeamiento urbanístico:



FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



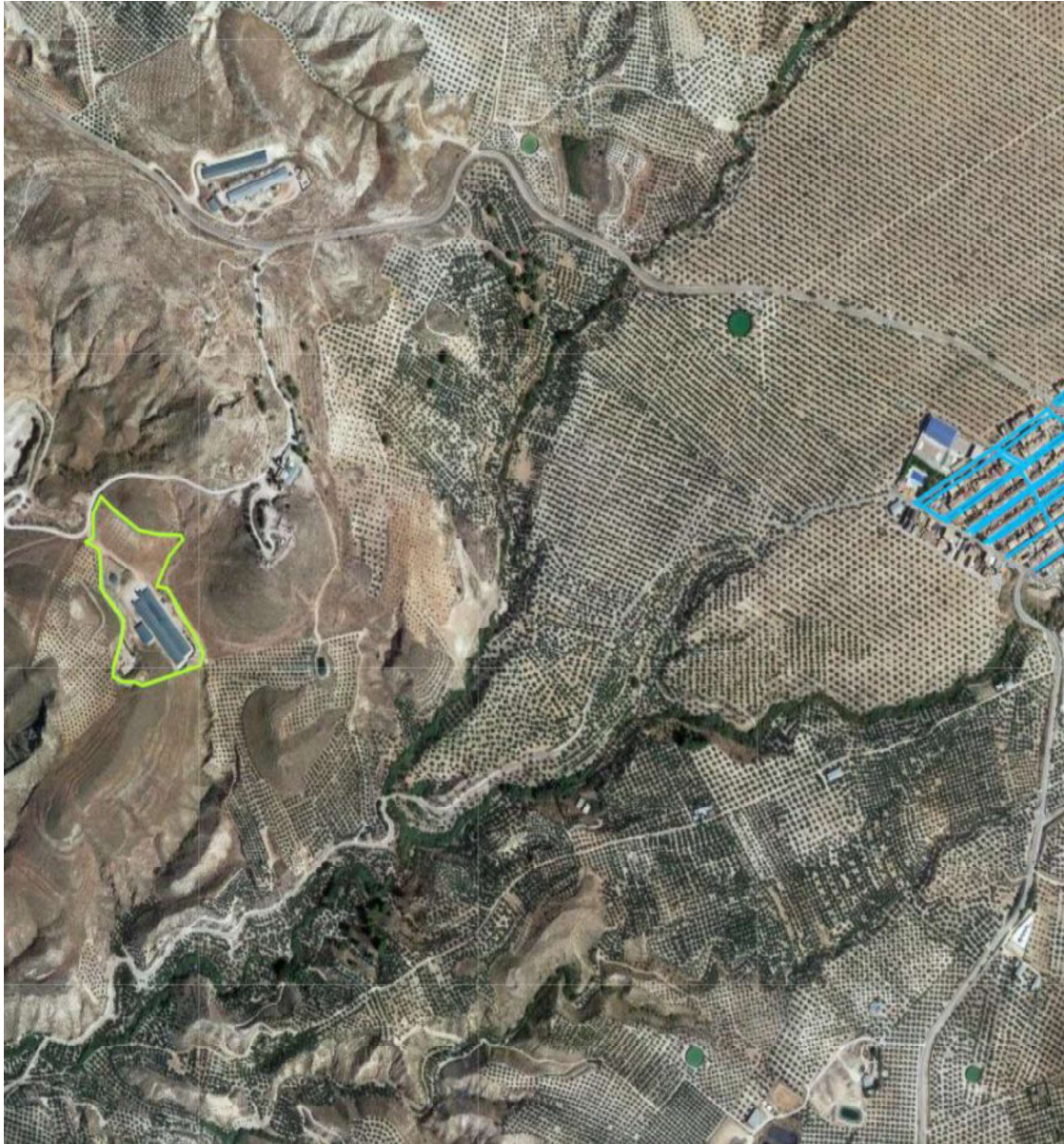
Mapa con planeamiento urbanístico:



FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con red de distribución de agua potable:

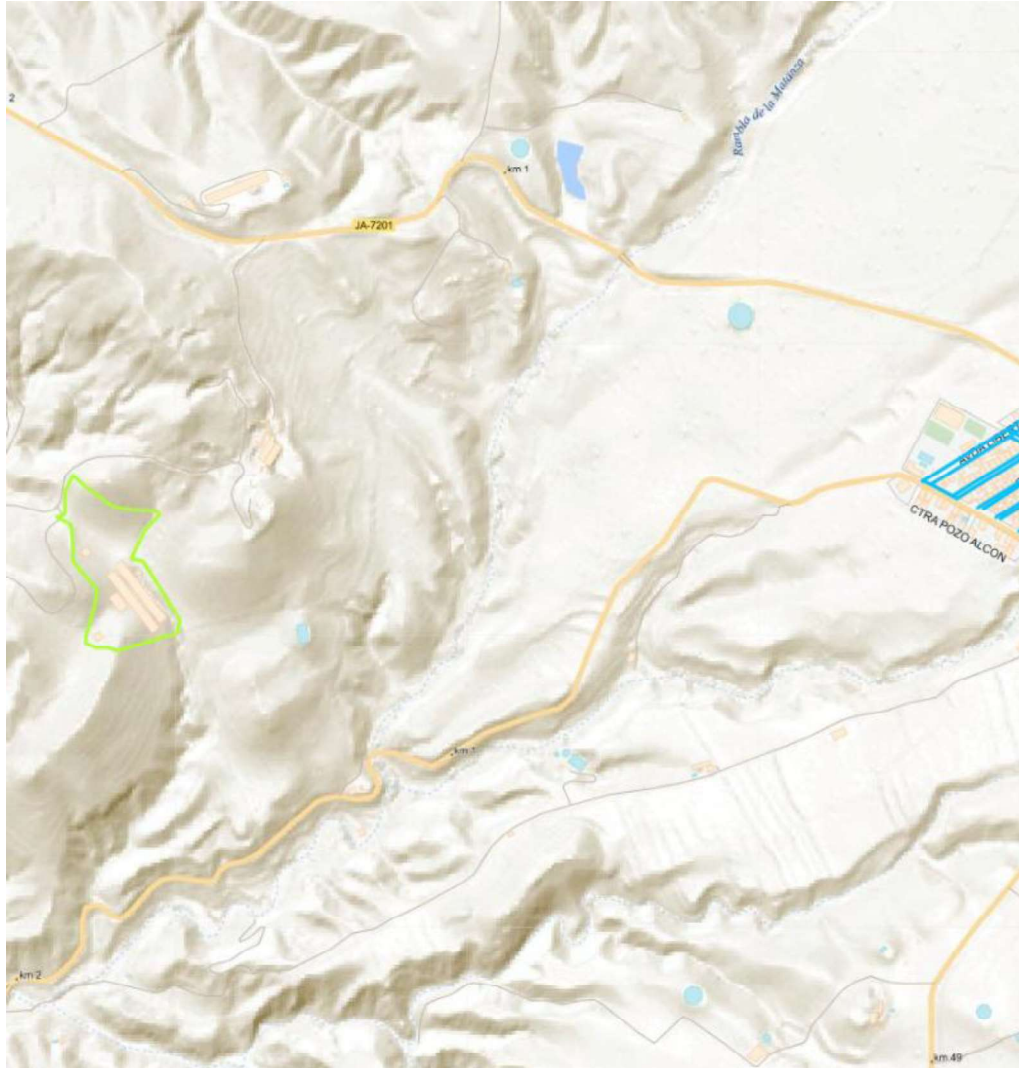


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHalQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHalQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con red de distribución de agua potable:

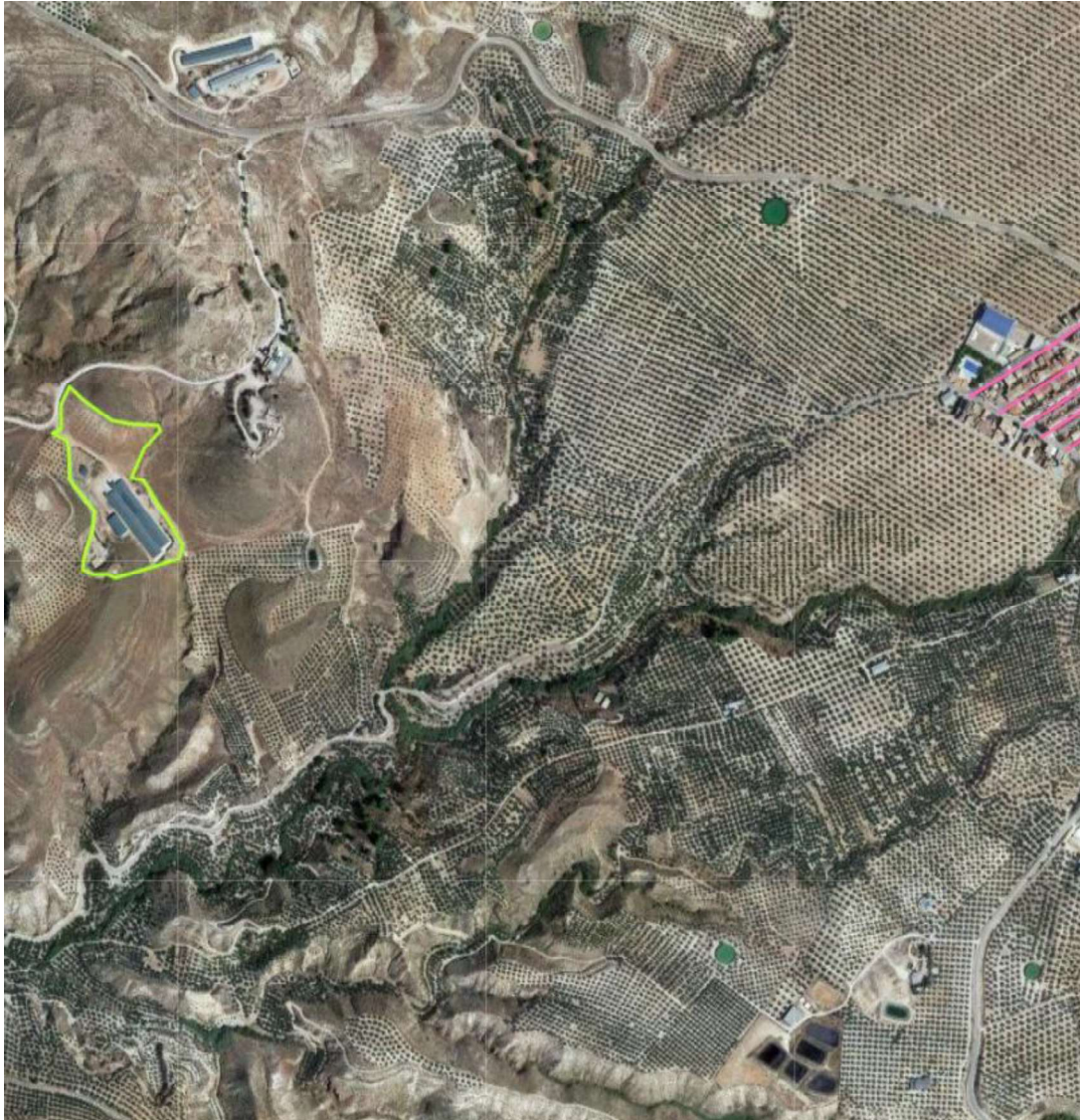


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con red de saneamiento:

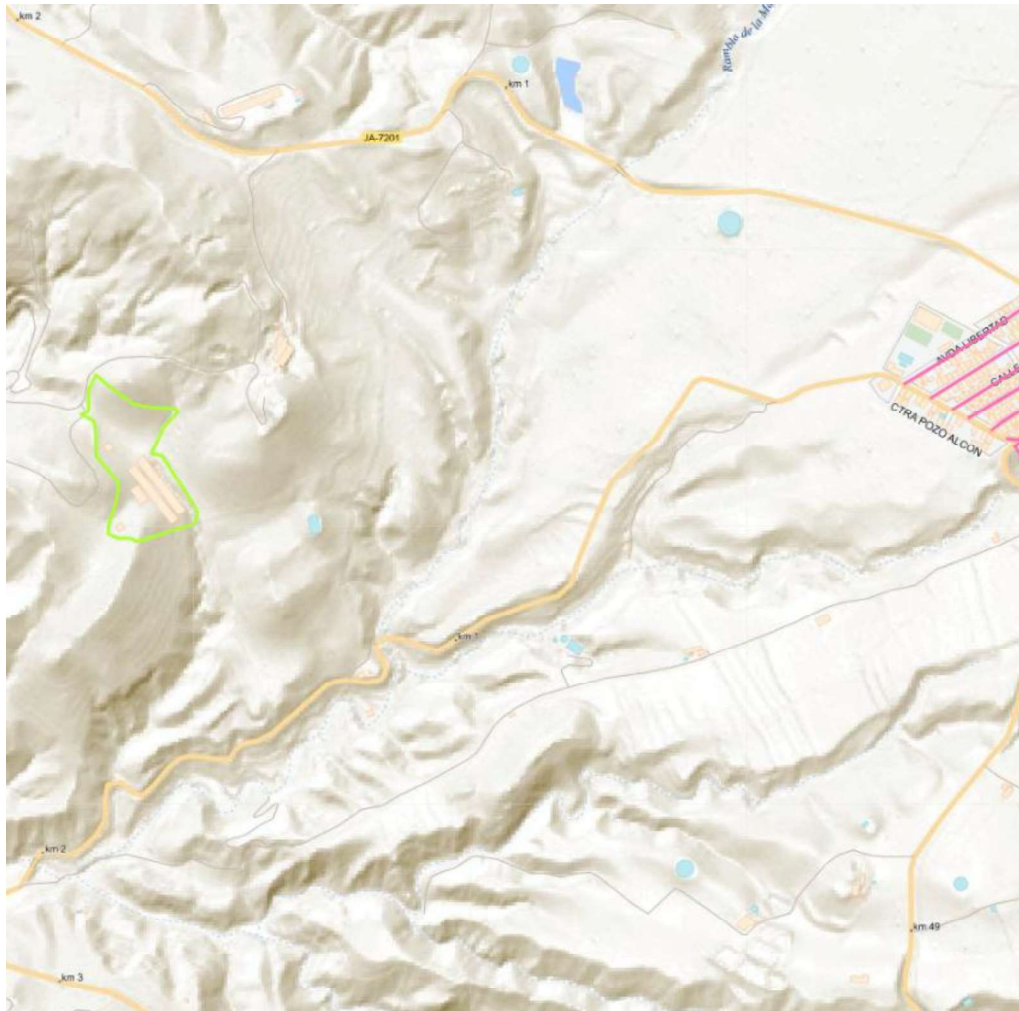


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con red de saneamiento:

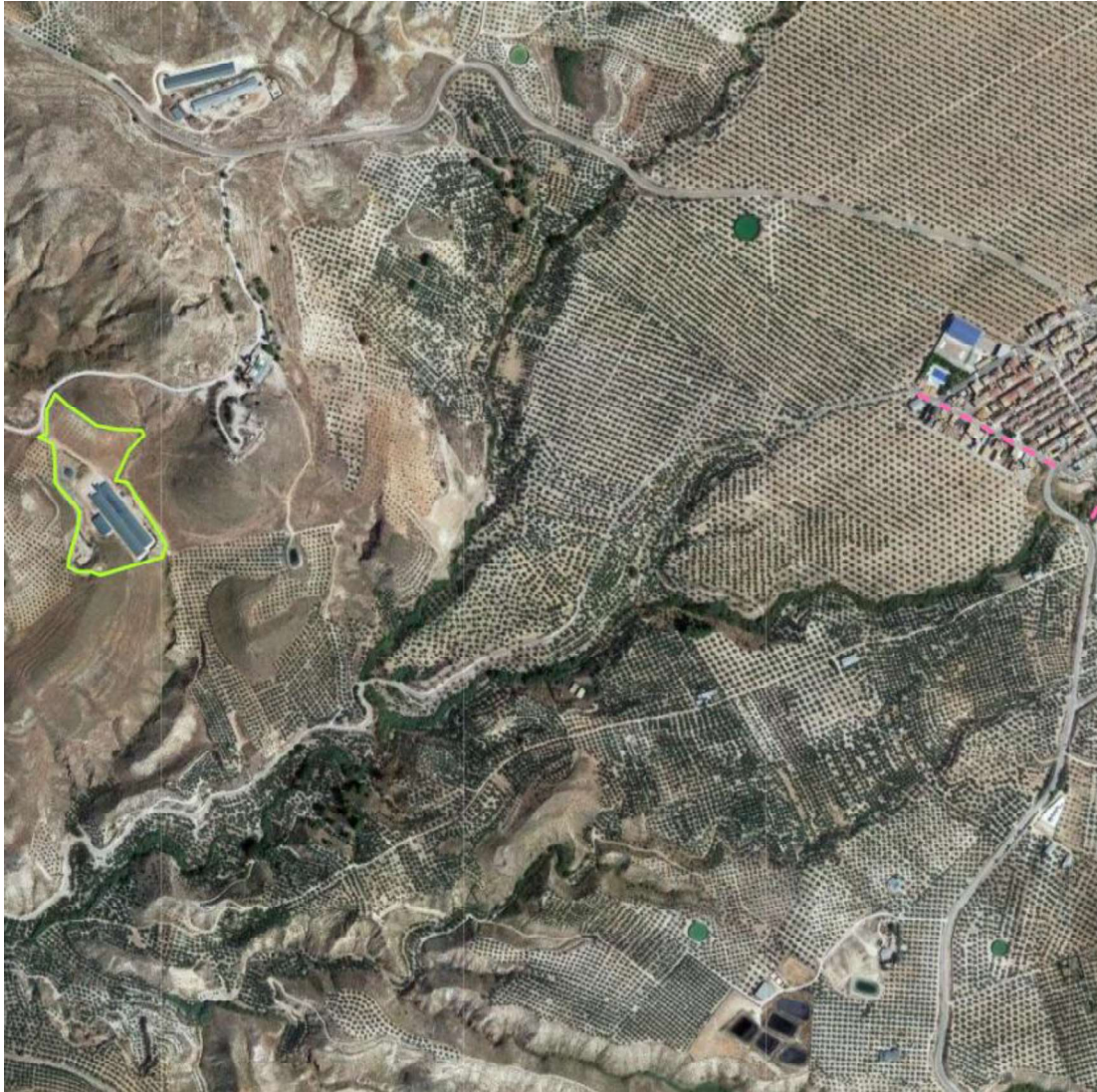


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	19/26



Ortofotografía con tramos de colectores:

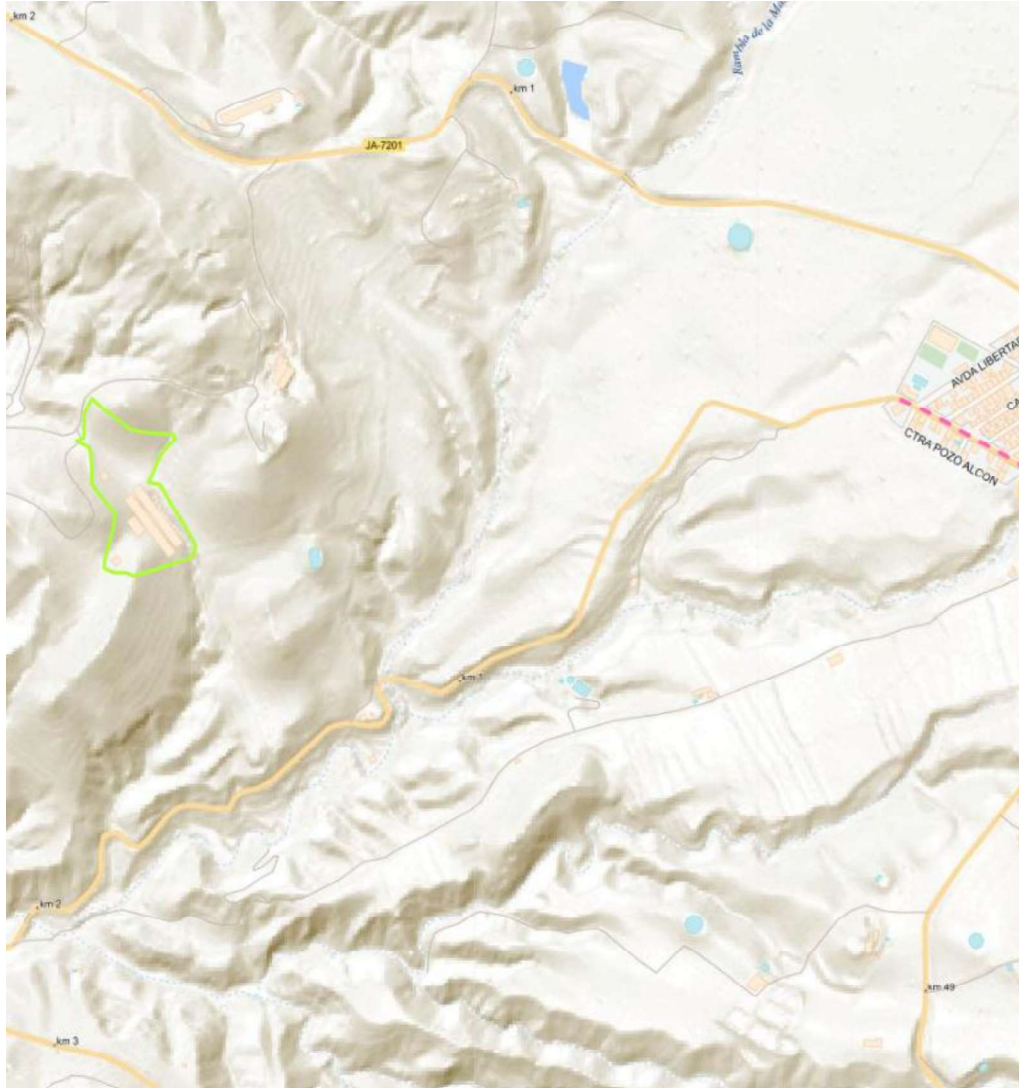


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con tramos de colectores:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	21/26



Ortofotografía con red de distribución de emisarios:

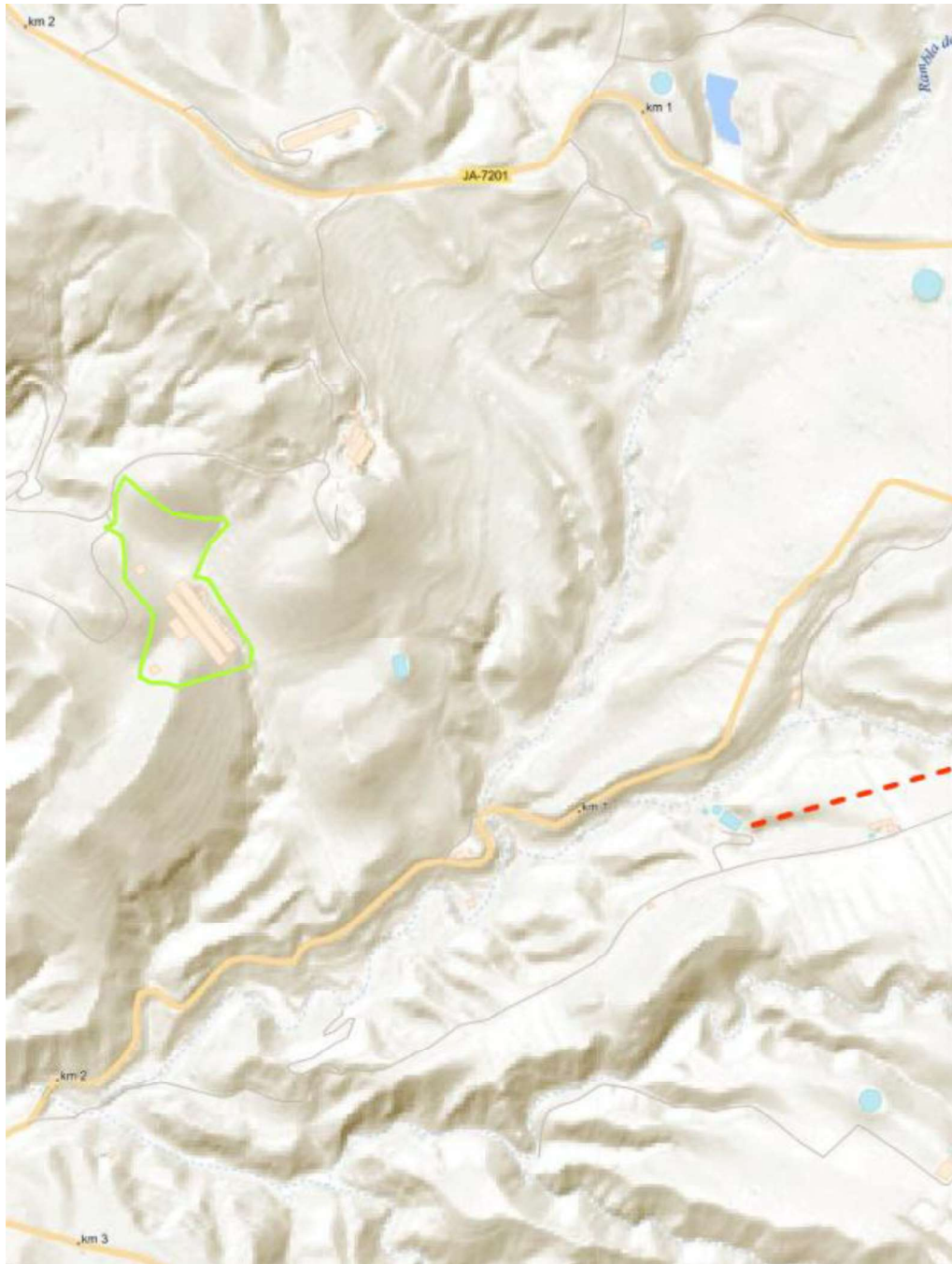


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con red de distribución de emisarios:



Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Ortofotografía con tramos de red de conducción de agua potable:

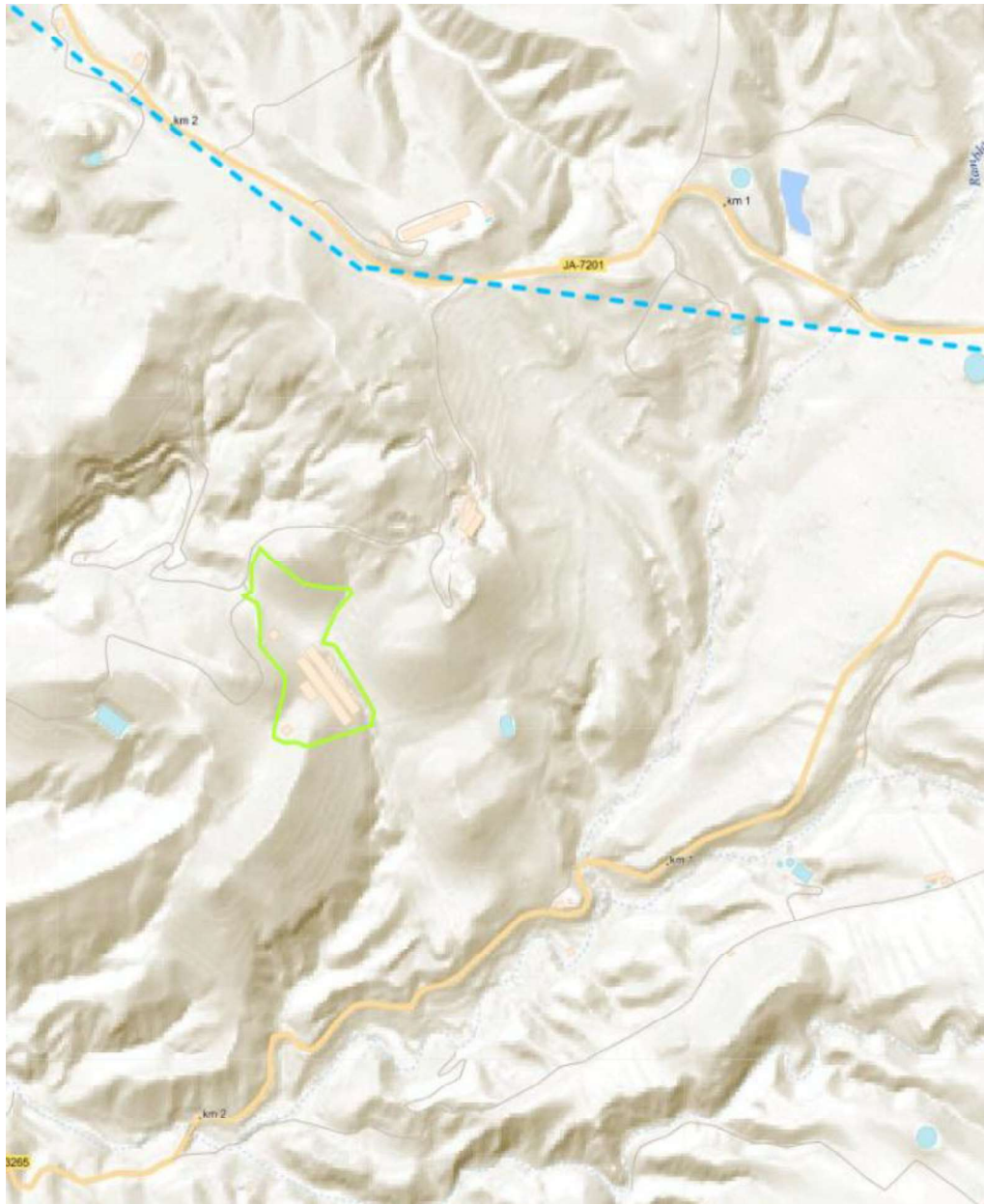


Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==>

FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Mapa con tramos de red de conducción de agua potable:



Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==			
FIRMADO POR	FRANCISCO QUESADA MOYA - VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE PROGRAMACION Y CONTROL	FECHA Y HORA	11/02/2021 09:03:05
FIRMADO POR	APOLONIA NEBRERA SÁNCHEZ - JEFA DE LA SECCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO	FECHA Y HORA	10/02/2021 08:06:02
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	NDefkX8086+FIU+NWHaleQ==	EV00KKVK
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

